

# Fondo de Adaptación

5 de marzo de 2009

## JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

Cuarta reunión

Bonn, 15 a 17 de diciembre de 2008

## INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

### INTRODUCCIÓN

1. La cuarta reunión de la Junta del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto se celebró en el campus de las Naciones Unidas “Langer Eugen” en Bonn, del 15 al 17 de diciembre de 2008. La reunión fue convocada de conformidad con la Decisión 1/CMP.3 adoptada durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de la reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP).
2. Se adjunta, como Anexo I del presente informe, la lista completa de los miembros y suplentes, designados por sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP) de conformidad con la Decisión 1/CMP.3, que estuvieron presentes en la reunión.
3. Participó también en la reunión la Sra. Monique Barbut, máxima autoridad de la Secretaría del Fondo de Adaptación, así como la nueva gestora del Fondo, Sra. Marcia Levaggi, de Argentina. En el sitio web del Fondo de Adaptación (<http://www.adaptation-fund.org/documents.html>) se puede consultar la lista de todos los participantes, incluidos los observadores.
4. La reunión se transmitió en directo a través de los sitios web del Fondo de Adaptación y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (CNULD). La Secretaría de la CNULD había ofrecido también gentilmente apoyo logístico y administrativo para la celebración de la reunión.

### PUNTO 1 DEL TEMARIO: APERTURA DE LA REUNIÓN

5. El lunes 15 de diciembre de 2008, a las 9.35, inauguró la reunión el presidente, Sr. Richard Muyungi (República Unida de Tanzania, Países menos adelantados), quien dio la

bienvenida a Bonn a los participantes y agradeció a los miembros y suplentes de la Junta su ardua labor desde la primera reunión de la Junta. Su esfuerzo había sido muy apreciado por las Partes en el Protocolo de Kyoto durante la reunión que tuvo lugar en Poznan (Polonia). Agradeció también a los miembros y suplentes de la Junta que habían participado en la cuarta CRP, y declaró que su labor como grupo había sido excelente.

## **PUNTO 2 DEL TEMARIO: CUESTIONES ORGANIZATIVAS**

### *Aprobación del temario*

6. La Junta analizó el temario provisional contenido en el documento AFB/B.4/1, y se agregó al temario un punto relativo a la Presidencia de la Junta del Fondo de Adaptación en 2009. La Junta aprobó el temario contenido en el Anexo II del presente informe. Se invitó también al Sr. Yvan Biot (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Partes en el Anexo I) a que realizara una presentación sobre los elementos de las posibles normas fiduciarias para los organismos de ejecución, tomando como base un documento distribuido a la Junta.

7. Todos los miembros y suplentes de la Junta declararon individualmente que no tenían ningún conflicto de interés con ningún punto del temario.

### *Organización de las actividades*

8. La Junta acordó también que el punto 7 del temario se abordara después del examen del punto 5 b).

## **PUNTO 3 DEL TEMARIO: INFORME ORAL DEL PRESIDENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES ENTRE REUNIONES Y SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

9. El Presidente informó sobre las actividades realizadas durante el período entre reuniones, en particular sobre la revisión del presupuesto y sus consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acerca de su contribución al Fondo. Informó asimismo sobre los resultados y actividades de la cuarta CRP que tuvo lugar en Poznan (Polonia) entre el 1 y el 12 de diciembre de 2008. Valoró enormemente el acto paralelo y la sesión de preguntas y respuestas de la Junta en esa ocasión, que fueron recibidos con satisfacción y contaron con numerosa asistencia de participantes de la CRP. Varios miembros expresaron también su agradecimiento al Presidente y a la Secretaría, así como su reconocimiento del acto paralelo y la sesión de preguntas y respuestas que habían tenido lugar en Poznan.

10. El Presidente informó asimismo sobre dos cuestiones críticas examinadas en Poznan, a saber las cuestiones jurídicas relacionadas con el Fondo de Adaptación y la forma de garantizar que las Partes tuvieran acceso directo a dicho Fondo. A ese respecto, la CRP decidió que se dotara a la Junta del Fondo de Adaptación de capacidad jurídica, lo que implicaría asimismo una responsabilidad jurídica para la Junta.

11. Tras una solicitud de aclaración presentada por un miembro, el Presidente enumeró los miembros y suplentes que habían dimitido y habían sido sustituidos. Deberían realizarse todavía otras dos sustituciones antes de la quinta reunión de la Junta.

12. Varios miembros manifestaron su deseo de examinar más a fondo la cuestión del juramento que debían realizar los miembros de la Junta. Tras un breve debate, el Presidente propuso que se tratara este tema dentro del punto del temario “Otros asuntos”.

13. A raíz de una petición formulada por un miembro, el Presidente declaró que enviaría una carta de reconocimiento en nombre de la Junta al Gobierno de Polonia, que había sido el anfitrión de la cuarta CRP.

#### **PUNTO 4 DEL TEMARIO: INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA**

14. La representante de la Secretaría señaló a la atención de la Junta el documento AFB/B.4/2, que contenía un informe sobre las actividades realizadas por la Secretaría desde la tercera reunión de la Junta. Se había ofrecido el cargo de oficial superior de adaptación a la Sra. Marcia Levaggi, jefa de la sección de cooperación técnica y económica de la embajada de Argentina en Sudáfrica, que había ocupado, entre otros cargos, el de copresidenta del grupo de enlace sobre el Fondo de Adaptación durante la 24ª reunión de los órganos subsidiarios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Probablemente, ocuparía ese cargo en febrero de 2009.

15. Después de las deliberaciones, la Junta tomó nota del informe sobre las actividades de la Secretaría.

#### **PUNTO 5 DEL TEMARIO: CUESTIONES PENDIENTES DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA JUNTA**

##### *Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación*

16. El administrador fiduciario invitado presentó el documento en el que se esboza el proyecto de funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (AFB/B.4/3), que se había examinado anteriormente en la segunda y tercera reuniones de la Junta como documentos AFB/B.2/10 y AFB/B.3/3, respectivamente, y que se habían revisado para tener en cuenta las deliberaciones que habían tenido lugar en dichas reuniones. El administrador fiduciario invitado examinó brevemente las funciones principales del cargo, tal como se describen en el documento AFB/B.4/3. Luego presentó los cambios, en particular los párrafos 18 y 19, introducidos en el documento por el administrador fiduciario de acuerdo con la Decisión 1/CMP.4.

17. Se solicitó una aclaración con respecto a los párrafos 20, 24 y 25 del documento acerca del carácter limitado de las responsabilidades fiduciarias del administrador fiduciario, así como sobre las razones por las que éste no concertaría directamente acuerdos con las Partes que reúnan los debidos requisitos ni con los órganos de ejecución. El administrador fiduciario invitado explicó que no tendría una función operacional con respecto a los programas del Fondo de Adaptación y que sus responsabilidades serían la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones, el establecimiento y gestión del Fondo fiduciario, la gestión financiera, la gestión

de las inversiones, el seguimiento de los compromisos realizados por la Junta del Fondo de Adaptación, la transferencia de fondos de acuerdo con las instrucciones escritas de la Junta y la información sobre la situación financiera y las actividades. El administrador fiduciario no tendría ninguna responsabilidad con respecto a la utilización última de los fondos.

18. A petición de la Junta, el administrador fiduciario invitado distribuyó luego una versión del documento AFB/B.4/3 en que se indicaban los cambios que se habían introducido en el documento AFB/B.3/3. Se distribuyó también a la Junta, como documento informativo, la Decisión 1/CMP.4.

19. Después de las deliberaciones, la Junta decidió adoptar el documento Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, revisado, que se puede consultar en el Anexo III del presente informe.

**(Decisión B.4/1)**

*Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación*

20. La representante de la Secretaría señaló a la atención de la Junta el documento AFB/B.4/4, en el que constaban las políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación. Dicho documento era una versión revisada del distribuido anteriormente en la tercera reunión de la Junta como documento AFB/B.3/8.

21. El Presidente recordó a la Junta que el documento se había actualizado para tener en cuenta las decisiones adoptadas en la cuarta CRP. Recordó también a los miembros que la Junta se había comprometido a adoptar en la presente reunión políticas operacionales y directrices para que las Partes tuvieran acceso a los recursos del Fondo de Adaptación.

22. Varios miembros observaron que algunas secciones del documento habían quedado invalidadas por las deliberaciones que habían tenido lugar en la cuarta CRP, y que era importante garantizar que el documento reflejara las prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación. Con respecto a los criterios de admisibilidad, algunos miembros expresaron la opinión de que era importante que no se intentara definir qué se entendía por países en desarrollo. Algunos miembros propusieron también diferentes formulaciones para países que eran particularmente vulnerables al cambio climático, mientras que otros miembros observaron que era importante mantener una definición abierta de la admisibilidad de los países. Si bien todos los países en desarrollo podían de hecho recibir financiamiento, en las primeras fases del funcionamiento del Fondo quizá no fuera posible financiar todas las actividades de los proyectos. Por ello, era necesario distinguir entre admisibilidad para recibir financiamiento y técnicas para el establecimiento de prioridades de financiamiento. El mecanismo para la aprobación de los proyectos tenía que ser de alcance amplio y equitativo y, al mismo tiempo, garantizar que los proyectos urgentes se financiaran con carácter prioritario.

23. El Sr. Enele Sopoaga (Tuvalu, Grupos de Estados de Europa occidental y otros Estados) deseaba que se hiciera constar que se había mencionado el tema de los topes máximos de financiamiento en el contexto de la deliberación sobre un servicio especial de financiamiento para los pequeños Estados insulares en desarrollo. Afirmó que toda asignación de recursos debía tener en cuenta la repercusión del cambio climático y observó que los pequeños Estados insulares en desarrollo deberían soportar plenamente las consecuencias de ese impacto.

24. Se propusieron algunas técnicas, como el establecimiento de límites máximos para el financiamiento de proyectos, y la creación de servicios especiales de financiamiento. Varios miembros respaldaron la sugerencia de que durante el primer período de financiamiento se prestara prioridad a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a África. Hubo división entre los miembros acerca de la oportunidad de dichas sugerencias: algunos miembros observaron que, si bien todos los países en desarrollo eran vulnerables a los efectos del cambio climático, los limitados recursos del Fondo, al menos en sus fases iniciales, podrían obligar a la Junta del Fondo de Adaptación a optar por una solución menos ideal en la reunión en curso. No obstante, las políticas operacionales y directrices podían modificarse cuando se dispusiera de más fondos. Hubo consenso amplio entre los miembros en que deberían aplicarse tres ciclos de proyectos/programas y topes para garantizar el uso equitativo de los fondos, de manera que no se vieran perjudicados los países con poca capacidad. Los tres ciclos examinados, aunque sin llegar a un acuerdo, fueron los siguientes: proyectos pequeños y de base comunitaria, proyectos ordinarios con un tope más elevado y programas.

25. Después de una primera ronda de deliberaciones, el Presidente se comprometió a presentar un texto revisado que reflejara las observaciones formuladas durante el debate y a someterlo a la consideración de la Junta en la sesión posterior de la reunión. Afirmó que el debate había revelado varias consideraciones importantes, entre ellas la necesidad de reflexionar sobre el número de proyectos necesarios, así como la forma que deberían adoptar esos proyectos. Los proyectos en pequeña escala y comunitarios podrían ser presentados también directamente a la Junta por los gobiernos, dentro de un conjunto de medidas. Era también importante abordar la cuestión de la vulnerabilidad en forma amplia con el fin de no olvidar a algunos grupos vulnerables. Se comprometió, al revisar el documento, a garantizar que estuviera en consonancia con las prioridades, políticas y directrices estratégicas del Fondo de Adaptación, así como con todas las decisiones pertinentes de la CRP.

26. El Sr. Anton Hilber (Suiza, Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados) distribuyó también un documento de sesión sobre las políticas operacionales y directrices del Fondo de Adaptación que se habían propuesto. Solicitó que las propuestas específicas contenidas en el documento oficioso se tuvieran en consideración en futuras revisiones de los textos actualmente presentados en los puntos 4 y 6 del temario, cuya fusión recomendaba.

27. En una sesión posterior de la reunión, la Junta examinó una versión revisada del proyecto de políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación (AFB/B.4/4/Rev.1).

28. Durante la ronda inicial de examen del texto revisado, se observó que la sección relativa a los principios operacionales se había tomado del documento Prioridades, políticas y directrices

estratégicas del Fondo de Adaptación, que había sido aprobado por la Junta en su tercera reunión y había sido adoptado por la cuarta CRP en el párrafo 6 de la Decisión 1/CMP.4. Por ello, no era preciso introducir ningún cambio en dicho texto, aunque la Junta solicitó que se agregaran notas de pie de página para hacer una referencia cruzada a dicha decisión. Los miembros agradecieron también al Sr. Hilber su documento de sesión, que había resultado ser una aportación útil al debate. El Presidente manifestó que era importante señalar en la sección introductoria del texto que se preveía que las directrices evolucionarían con el tiempo y que la Junta debía reservarse el derecho a enmendarlas en la forma necesaria.

29. Tras un debate posterior sobre los servicios de financiamiento y las actividades que deberían ser financiadas por la Junta del Fondo de Adaptación, se convino en fusionar el texto revisado con el relativo a la instrumentación del acceso al Fondo de Adaptación, que había sido objeto de examen en el contexto del punto 6 del temario. Se pidió a la Secretaría que, con aprobación del Presidente, distribuyera el texto fusionado entre los miembros y suplentes de la Junta no más tarde del 15 de enero de 2009.

#### *Establecimiento de los comités de la Junta*

30. La Representante de la Secretaría presentó el documento AFB/B.4/5, que contenía el proyecto de mandato para los comités de la Junta, que se había presentado a ésta en su tercera reunión en el documento AFB/B.3.12 y que inicialmente se había sometido a la consideración de la Junta en su segunda reunión, como texto del Presidente.

31. Después de examinar la cuestión, la Junta llegó a un acuerdo general sobre la necesidad de establecer comités. No obstante, no pudo llegar a un acuerdo sobre el número y la especificación de los mismos. La Junta convino en que deberían evitarse una burocracia y unos costos innecesarios. Convino también en que el Presidente, con ayuda de la Secretaría, preparara una propuesta actualizada que se sometería a la consideración de la Junta en su quinta reunión, en la que se reflejarían las deliberaciones de la presente reunión, incluida la preferencia expresada por muchos miembros en favor de dos comités, en vez de cuatro, teniendo en cuenta el precedente de los subcomités del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal.

#### **PUNTO 6 DEL TEMARIO: INSTRUMENTACIÓN DEL ACCESO AL FONDO**

32. La Representante de la Secretaría presentó el documento AFB/B.4/6, que contenía elementos de un estudio de viabilidad para evaluar una propuesta de dotar al Fondo de Adaptación de un estatuto jurídico y criterios sobre las directrices para la acreditación de los organismos de ejecución por la Junta. Afirmó que la decisión de la cuarta CRP de dotar a la Junta del Fondo de Adaptación de capacidad jurídica había disminuido la necesidad inmediata de dicho estudio de viabilidad. Afirmó también que en su tercera reunión la Junta había reconocido que el proceso de atribución de capacidad jurídica podría necesitar cierto tiempo y, por lo tanto, la Junta había examinado también un enfoque alternativo mediante el cual una entidad jurídica de nueva planta, o ya existente, de alcance nacional supervisaría la gestión del riesgo financiero con el fin de hacer posible el acceso directo de las Partes a los recursos. Para impulsar dicho proceso, la Junta había decidido preparar criterios y directrices para la acreditación de dichas

entidades jurídicas por la Junta, y el Anexo II del documento contenía un ejemplo de las normas fiduciarias mínimas del FMAM como ilustración de dicha norma.

33. El Presidente invitó luego al Sr. Yvan Biot a presentar un documento sobre la elaboración de las normas fiduciarias para los organismos de ejecución que había sometido a la consideración de la Junta, junto con el Sr. Julien Rencki (Francia, Partes incluidas en el Anexo I). En su presentación, el Sr. Biot afirmó que había encargado el documento con el fin de examinar la forma más indicada de facilitar acceso directo y aclarar la naturaleza de las normas fiduciarias internacionales. No obstante, habida cuenta del informe de la Secretaría sobre la instrumentación del acceso al Fondo de Adaptación, el documento encargado había hecho hincapié en la comprobación de las competencias necesarias de las entidades nacionales, así como en las diferentes opciones para acceder a los fondos de la Junta mediante el mecanismo de acceso directo. El documento había presentado una estructura de gobierno ilustrativa y había recomendado la consideración de varias funciones esenciales para la gestión operacional del Fondo, así como la creación de un grupo asesor de expertos para ofrecer recomendaciones acerca de cuestiones como la acreditación y la evaluación de los proyectos. Se habían propuesto cuatro opciones para acceder a los recursos del Fondo de Adaptación: delegar todas las funciones de ejecución a los organismos nacionales de ejecución, apoyar a los organismos nacionales de ejecución con un servicio de recursos del Fondo de Adaptación, utilizar un organismo de ejecución internacional, y el acceso directo de los organismos nacionales de ejecución al Fondo de Adaptación con ayuda de un servicio de recursos del Fondo de Adaptación. El Sr. Biot concluyó que la cuestión básica relacionada con el acceso directo es la forma en que la Junta del Fondo de Adaptación gestiona su riesgo fiduciario. El mantenimiento de normas fiduciarias estrictas es un requisito establecido en la Decisión 5/CMP.2 y es también condición necesaria para que el Fondo de Adaptación alcance los resultados deseados. Quizá sea necesario determinar hasta qué punto el Fondo de Adaptación necesita ayudar a las Partes que reúnan los debidos requisitos para acceder a los fondos en consonancia con las normas fiduciarias internacionales.

34. Los miembros agradecieron al Sr. Biot su presentación e insistieron en que la supervisión fiduciaria constituía una parte importante de las funciones de la Junta. No obstante, la Junta consideraba también que, aunque no era ya necesario el estudio de viabilidad para dotar al Fondo de Adaptación de estatuto jurídico, podría ser útil un posible estudio de diseño sobre la instrumentación del acceso directo de las Partes a los recursos del Fondo.

35. Después del debate, se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada del documento AFB/B.4/6, en la que se incorporaran las conclusiones contenidas en el documento presentado por Sr. Biot, y teniendo también presentes las opiniones manifestadas por los miembros de la Junta.

36. En una sesión posterior de la reunión se propuso que el documento revisado que estaba preparando la Secretaría se fusionara con el documento AFB/B.4/4/Rev.1 examinado en el marco del punto 5 del temario, *Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación*.

37. La Junta aceptó la fusión de los dos textos y pidió a la Secretaría que distribuyera el texto fusionado entre los miembros y suplentes de la Junta no más tarde del 5 de enero de 2008 (véase el párrafo 28, *supra*, del presente informe).

38. La Junta decidió también crear un grupo de trabajo, presidido por el Sr. Julien Rencki (Francia, Partes incluidas en el Anexo I), e integrado por el Sr. Yvan Biot (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Partes incluidas en el Anexo I), el Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán, Partes no incluidas en el Anexo I), el Sr. Jerzy Janota Bzowski (Polonia, Europa Oriental), la Sra. Emily Ojoo-Massawa (Kenya, África) y el Sr. Luis Paz Castro (Cuba, América Latina y el Caribe), para acelerar la conclusión de las normas fiduciarias, incluida la consideración de los posibles medios para la aplicación de dichas normas, mediante un estudio específico o cualquier otro mecanismo con el fin de realizar una presentación sobre esta cuestión en la próxima reunión.

**(Decisión B. 4/2)**

#### **PUNTO 7 DEL TEMARIO: PROGRAMA DE MONETIZACIÓN**

39. El Presidente señaló a la atención de la Junta los documentos sobre directrices del Programa de monetización de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) (AFB/B.4/7) y sobre el plan de venta inaugural de RCE (AFB/B.4/8), y pidió al administrador fiduciario invitado que presentara los detalles relativos a esas cuestiones.

40. Después de la presentación del administrador fiduciario invitado hubo una primera ronda de observaciones realizadas por los miembros. Tras algunas solicitudes de aclaración sobre el Programa de monetización así como sobre el plan de venta inaugural, el administrador fiduciario invitado se comprometió a facilitar más información a la Junta en la próxima sesión de la Reunión.

41. En una sesión posterior, el representante del administrador fiduciario invitado declaró que no era posible prever la dirección futura del precio de las RCE. En las circunstancias del momento, dicho precio dependía fundamentalmente del precio de los derechos de emisión de la Unión Europea (DEUE). Aunque el margen entre las RCE y los DEUE se estaba reduciendo, la caída de los precios de los DEUE había presionado a la baja los precios de las RCE. Los analistas del mercado consideraron que el descenso del precio de los DEUE había sido consecuencia de i) la caída de los precios del petróleo y el gas, ii) la desaceleración mundial y iii) las recientes incertidumbres en el desarrollo del Régimen para el comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. El administrador fiduciario invitado explicó también las razones de la limitación propuesta en el uso de contratos de futuros. En primer lugar, dado que los contratos de futuros se liquidan anualmente en el mes de diciembre, el Fondo de Adaptación, en calidad de vendedor, tendría que esperar todo un año civil antes de recibir el efectivo resultante de las ventas del año. En segundo lugar, había un riesgo asociado con las demandas de cobertura suplementaria que podrían resultar del cambio del precio de las RCE. El representante del administrador fiduciario invitado presentó una ilustración que demostraba la magnitud numérica de dichos riesgos. Explicó también que el objetivo de mantener una reserva de RCE era garantizar que se mantuvieran las ventas de RCE en el caso de que se interrumpiera temporalmente la emisión de nuevas RCE. La Junta examinó luego las ventajas e inconvenientes



de una operación inaugural de gran magnitud, concebida como una oferta inicial considerable de RCE. Una transacción en gran escala ayudaría a establecer la presencia del Fondo de Adaptación y a lograr una mayor sensibilización pública acerca de sus actividades.

42. Tras un examen de los diferentes puntos planteados por los miembros, el Presidente declaró que parecía haber acuerdo en que el administrador fiduciario invitado organizara una venta inicial significativa de RCE. Luego clausuró la sesión de la Junta para ulteriores debates.

43. Durante la sesión privada de la Junta, ésta decidió aprobar el Plan de venta inaugural de RCE del administrador fiduciario invitado, dando por supuesto que éste tendría libertad para determinar el volumen y calendario de la operación inaugural, dentro de los límites examinados durante la sesión privada, y aprobar las directrices del Programa de monetización de las RCE contenidas en el Anexo IV del presente informe.

**(Decisión B.4/3)**

**PUNTO 8 DEL TEMARIO: PLAN DE TRABAJO PARA LA JUNTA Y PRESUPUESTOS PARA LA JUNTA, LA SECRETARÍA Y EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO EN EL AÑO CIVIL DE 2009**

44. La representante de la Secretaría presentó los elementos de un Plan de trabajo y presupuesto de 2009 para la Junta y la Secretaría durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2009 (AFB/B.4/9/Rev.1), así como un documento que contenía los presupuestos revisados para la Junta y la Secretaría durante el mismo período. Los elementos del plan de trabajo contenían tanto los resultados previstos para la presente reunión como el plan de trabajo sugerido para la Junta en 2009. Con el fin de ayudar a financiar sus actividades en curso, se había recibido financiamiento por valor de US\$700.000 del Fondo para los países menos adelantados (FPMA). Dicha cantidad, junto con aproximadamente US\$100.000 en concepto de ahorro de las cantidades anteriormente presupuestadas para gastos previstos, hacían posible que la Junta del Fondo de Adaptación y la Secretaría tuvieran fondos suficientes para financiar la presente reunión, así como para respaldar las actividades propuestas hasta el 31 de marzo de 2009. No obstante, la contribución de 3 millones de coronas danesas recibida del Gobierno de Dinamarca debía utilizarse para ayudar a reembolsar el préstamo del FPMA. La representante de la Secretaría agradeció al Gobierno de Dinamarca su contribución.

45. Los debates sobre este punto del temario continuaron en sesión privada.

46. Después del debate, la Junta escuchó una presentación de la asesora jurídica de la Secretaría de la CMNUCC, quien explicó que las organizaciones tenían diferentes políticas para decidir cuándo celebrar sus deliberaciones en sesión privada. Algunas celebraban reuniones abiertas sobre sus presupuestos, mientras que en otras esas reuniones eran parcialmente reservadas. En tal caso, las sesiones de debate de los gastos eran normalmente abiertas, mientras que las sesiones de planificación lo eran sólo en forma parcial, y las sesiones eran generalmente privadas siempre que se examinaban las necesidades de personal o la compra de equipo.

47. El Presidente agradeció a la asesora jurídica de la CMNUCC su presentación y se acordó que, ya que al parecer no había una política común sobre las sesiones privadas, la sesión de la Junta sería privada si así lo solicitaba un miembro o suplente de la misma.

48. Después de los debates sobre el presupuesto, la Junta solicitó al Presidente que, con ayuda de la Secretaría, tuviera en cuenta las deliberaciones sobre este punto, revisara el presupuesto para la Junta y la Secretaría y lo distribuyera junto con los elementos para un Plan de trabajo para la Junta del Fondo de Adaptación en 2009, sobre el que se tomaría una decisión durante el período entre reuniones.

49. La Junta decidió aprobar las estimaciones del presupuesto para los servicios del administrador fiduciario para el Fondo de Adaptación durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, contenidas en el Anexo V del presente informe.

**(Decisión B.4/4)**

#### **PUNTO 9 DEL TEMARIO: PRESIDENTE DEL FONDO DE ADAPTACIÓN PARA 2009**

50. Durante la sesión privada celebrada en el marco del punto anterior del temario, la Junta examinó también la cuestión de los próximos Presidente y Vicepresidente del Fondo de Adaptación. Tras el debate, la Junta decidió ratificar las candidaturas presentadas por los países tanto desarrollados como en desarrollo, en la forma siguiente:

- a) El Sr. Jan Cedergren (Suecia, Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados), presentado por el Reino Unido en nombre de las Partes incluidas en el Anexo I, será Presidente de la Junta del Fondo de Adaptación;
- b) El Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán, Partes no incluidas en el Anexo I), presentado por Ghana en nombre de las Partes no incluidas en el Anexo I, será el Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación.

51. Con respecto a la rotación exacta de la presidencia y vicepresidencia entre las Partes incluidas y no incluidas en el Anexo I, la Junta decidió que la transferencia de funciones a la nueva dirección tendrá lugar el primer día de la quinta reunión de la Junta en marzo de 2009, lo que completa la rotación anual del grupo. La Junta convino en que en el período entre la cuarta y la quinta reunión, el actual Presidente mantendrá sus facultades de decisión sobre las cuestiones de la Junta, pero consultará atentamente a los próximos Presidente y Vicepresidente para mantenerles informados y permitir una transición tranquila a la nueva dirección.

52. Tras la dimisión del Vicepresidente, Sr. Naoya Tsukamoto (Japón, Partes incluidas en el Anexo I), la Junta nombró al Sr. Julien Rencki (Francia, Partes incluidas en el Anexo I) Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación durante el período correspondiente al resto del mandato de la actual dirección.

**(Decisión B.4/5)**

#### **PUNTO 10 DEL TEMARIO: OTROS ASUNTOS**

*Capacidad jurídica de la Junta del Fondo de Adaptación: Instrumentación del párrafo 11 de la Decisión 1/CMP.4.*

53. La Junta examinó el tema de la capacidad jurídica de la Junta del Fondo de Adaptación durante su debate sobre la función y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación en el contexto del punto 5 del temario.

54. Un miembro solicitó aclaraciones sobre la capacidad jurídica de la Junta y se pidió a la asesora jurídica de la Secretaría de la CMNUCC que explicara el párrafo 11 de la Decisión 1/CMP.4.

55. La asesora jurídica principal de la Secretaría de la CMNUCC explicó que en el párrafo 11 de la Decisión 1/CMP.4 se establecía que se confiriera a la Junta del Fondo de Adaptación la capacidad jurídica que necesitara para el desempeño de sus funciones en lo que respecta al acceso directo por las Partes calificadas y por las entidades y organismos de ejecución. De dicha decisión se desprendía que esta capacidad jurídica debería ser reconocida en una u otra forma de jurisdicción interna y que las Partes en el Protocolo deberían tomar las medidas jurídicas necesarias para que eso ocurriera. Declaró también que era probable que se necesitara un acuerdo sobre la sede con el país anfitrión, y que dicho acuerdo podría contener también disposiciones sobre los privilegios e inmunidades de la Junta del Fondo de Adaptación y sus miembros, suplentes y oficiales. Presentó como ejemplos el acuerdo del Gobierno de Alemania relativo a la Secretaría de la CMNUCC y el del Gobierno del Canadá para el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal.

56. Un miembro propuso que el Presidente se pusiera en contacto con el Gobierno de Alemania para obtener dicho acuerdo con el país anfitrión. Otros miembros preguntaron si la Junta debería invitar a una Parte a desempeñar las funciones de país anfitrión o si todas las Partes deberían recibir información acerca de la decisión junto con una invitación para que manifestaran su posible interés en acoger a la Junta del Fondo de Adaptación. Se observó que toda disposición acerca del otorgamiento de capacidad jurídica a la Junta requeriría modificaciones en su Reglamento.

57. Se propuso también que se invitara al Presidente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a intervenir ante la Junta en su quinta reunión para referirse a las enseñanzas aprendidas del Programa de trabajo de Nairobi sobre los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático. Después del debate, la Junta convino en continuar examinando la cuestión de la capacidad jurídica de la Junta del Fondo de Adaptación dentro del punto del temario "Otros asuntos".

58. El Presidente afirmó que era importante proceder sin demora a institucionalizar la capacidad jurídica de la Junta. Propuso que un pequeño grupo de miembros y suplentes de la Junta colaboraran con la Secretaría de la CMNUCC durante el período entre reuniones para explorar los posibles criterios y directrices, en particular la implicación de los posibles costos de transacción, para que una parte en el Protocolo de Kyoto albergara y confiriera capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación.

59. La Junta decidió establecer un grupo de trabajo especial presidido por el Sr. Richard Muyungi (República Unida de Tanzania, Países menos adelantados), e integrado por el Sr. Jan Cedregren (Suecia, Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados), el Sr. Luis Santos (Uruguay, América Latina y el Caribe), el Sr. Mohamed Al-Maslamani (Qatar, Asia) y el Sr. Amjad Abdulla (Maldivas, Pequeños Estados insulares en desarrollo), que se ocuparía de instrumentar la capacidad jurídica de la Junta del Fondo de Adaptación e informaría a ésta, en su quinta reunión, sobre los progresos realizados en esta cuestión urgente. Dada la urgencia del tema y la necesidad de contar con algún miembro con experiencia en esta esfera, la Junta decidió también incluir en ese grupo al Sr. Anton Hilber (Suiza, Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados) para que pudiera compartir su experiencia, dado que Suiza es el país anfitrión de varios fondos semejantes.

**(Decisión B.4/6)**

60. Respecto al proceso de solicitar a una Parte en el Protocolo de Kyoto que hospedara y confiriera capacidad jurídica a la Junta, ésta dio instrucciones al Presidente para que entablara consultas con la sección jurídica de la CMNUCC acerca de la fórmula exacta que debería utilizarse al redactar dicha carta de solicitud, de acuerdo con su experiencia y teniendo en cuenta el ejemplo de solicitudes anteriores semejantes.

**PUNTO 11 DEL TEMARIO: FECHA Y LUGAR DE LA QUINTA REUNIÓN DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN**

61. Como no se disponía de tiempo suficiente para examinar las fechas más indicadas de la quinta reunión de la Junta, ésta indicó al Presidente que estableciera las fechas durante el período entre reuniones y que informara oportunamente a los miembros y suplentes.

**PUNTO 12 DEL TEMARIO: APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

62. Se presentó a la Junta un proyecto de informe para solicitar sus observaciones. Debido a la falta de tiempo, no fue posible su aprobación. La Junta dio instrucciones al Presidente para que terminara el informe y lo hiciera llegar a los miembros y suplentes no más tarde del 15 de enero, con el fin de tomar una decisión durante el período entre reuniones. El Presidente solicitó a la Secretaría que terminara el proyecto de informe para el 5 de enero y se lo remitiera, en orden a su terminación y distribución a los miembros y suplentes para que formularan observaciones y pudiera ser aprobado no más tarde de la fecha establecida.

63. El Presidente se comprometió también a enviar una carta al administrador fiduciario invitado en la que se confirmara que la Junta del Fondo de Adaptación había aprobado en la presente reunión los documentos referentes a las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, las directrices del Programa de monetización de las RCE y el plan de venta inaugural, y las estimaciones correspondientes a los servicios del administrador fiduciario para el Fondo de Adaptación durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

64. El Presidente manifestó su agradecimiento al Sr. Naoya Tsukamoto, que renunciaría a su cargo de Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación al final de la presente reunión. Agradeció también al Sr. Enele Sopoaga (Tuvalu, Pequeños Estados insulares en desarrollo), cuyo mandato de un año terminaría también, por la entrega y dedicación demostradas. Asimismo, el Presidente manifestó su agradecimiento a la Secretaría de la CNULD, por su apoyo logístico para la celebración de la reunión, y a la Secretaría de la CMNUCC, en particular por su asesoramiento jurídico, así como al administrador fiduciario invitado.

65. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 19.00 del miércoles 17 de diciembre de 2008.

**MIEMBROS Y SUPLENTE PRESENTES EN LA CUARTA REUNIÓN**

<b>MIEMBROS</b>		
<b>Nombre</b>	<b>País</b>	<b>Grupo</b>
Sr. Cheikh Ndiaye Sylla	Senegal	África
Sra. Merlyn Van Voore	Sudáfrica	África
Sr. Mahendra Siregar	Indonesia	Asia
Sr. Mohammed Al-Maslamani	Qatar	Asia
Sra. Ermira Fida	Albania	Europa oriental
Sr. Jerzy Janota Bzowski	Polonia	Europa oriental
Sr. Jeffery Spooner	Jamaica	América Latina y el Caribe
Sr. Luis Santos	Uruguay	América Latina y el Caribe
Sr. Anton Hilber	Suiza	Grupos de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sr. Jan Cedergren	Suecia	Grupos de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sr. Enele Sopoaga	Tuvalu	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sr. Richard Muyungi	República Unida de Tanzania	Países menos adelantados
Sr. Julien Rencki	Francia	Partes incluidas en el Anexo I
Sr. Naoya Tsukamoto	Japón	Partes incluidas en el Anexo I
Sr. Farrukh Iqbal Khan	Pakistán	Partes no incluidas en el Anexo I

<b>SUPLENTE</b>		
<b>Nombre</b>	<b>País</b>	<b>Grupo</b>
Sr. Elsayed Sabry Mansour	Egipto	África
Sra. Emily Ojoo-Massawa	Kenya	África
Sr. Damdin Davgadorj	Mongolia	Asia

Sra. Tatyana Ososkova	Uzbekistán	Asia
Sra. Dinara Gershinkova	Federación de Rusia	Europa occidental
Sra. Iryna Trofimova	Ucrania	Europa occidental
Sr. Luis Paz Castro	Cuba	América Latina y el Caribe
Sr. Markku Kanninen	Finlandia	Grupos de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sr. Hans Olav Ibrek	Noruega	Grupos de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sr. Amjad Abdulla	Maldivas	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sra. Vanessa Álvarez-Franco	España	Partes incluidas en el Anexo I
Sr. Yvan Biot	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Partes incluidas en el Anexo I
Sr. William Kojo Agyemang-Bonsu	Ghana	Partes no incluidas en el Anexo I
Sr. Bruno Sekoli	Lesotho	Partes no incluidas en el Anexo I

## **TEMARIO APROBADO DE LA CUARTA REUNIÓN**

1. Apertura de la reunión
2. Cuestiones organizativas:
  - a) Aprobación del temario
  - b) Organización de las actividades
3. Informe oral del Presidente sobre las actividades durante el período entre reuniones y sobre los resultados de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
4. Informe sobre las actividades de la Secretaría
5. Cuestiones pendientes de la primera reunión de la Junta
  - a) Funciones y responsabilidades del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación
  - b) Políticas y directrices operacionales provisionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación
  - c) Establecimiento de los comités de la Junta
6. Instrumentación del acceso al Fondo
7. Programa de monetización
8. Programa de trabajo para la Junta y presupuestos para la Junta, la Secretaría y el administrador fiduciario en el año civil de 2009
9. Presidente de la Junta del Fondo de Adaptación para 2009
10. Otros asuntos
11. Fecha y lugar de la quinta reunión de la Junta del Fondo de Adaptación
12. Aprobación del informe y clausura de la reunión



## **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN**

### **I. ANTECEDENTES**

1. En su Decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (la Convención) decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) con el objeto de financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención (el Protocolo de Kyoto), así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la Decisión 5/CP.7. La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CRP) mediante su Decisión 28/CMP.1. En la Decisión 1/CMP.3, la CRP decidió que el Fondo de Adaptación financiará proyectos y programas concretos de adaptación que estén impulsados por los países y que se centren en las necesidades, opiniones y prioridades de las Partes que reúnan los criterios de admisibilidad, y que la Junta del Fondo de Adaptación se establecerá como la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación.

2. En su Decisión 1/CMP.3, la CRP invitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) a actuar provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (en lo sucesivo, el Banco Mundial en tal capacidad se denomina administrador fiduciario), y solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que presentara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CRP y el administrador fiduciario para su aprobación por la CRP en su cuarto período de sesiones.

3. En la Decisión 1/CMP.3 se establece que el Fondo de Adaptación contará con un administrador fiduciario que tendrá la responsabilidad fiduciaria y la competencia administrativa para la gestión del Fondo de Adaptación y cumplirá los principios y modalidades de las operaciones estipulados en las decisiones pertinentes de la CRP de acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta del Fondo de Adaptación. Asimismo se establece que el administrador fiduciario rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación del desempeño de sus responsabilidades fiduciarias y, en particular, de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones de acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta del Fondo de Adaptación.

4. En respuesta a la Decisión 1/CMP.3, el acuerdo jurídico entre la CRP y el administrador fiduciario se concertará mediante decisión de la CRP y el Banco Mundial mediante la aprobación y aceptación de las condiciones de los servicios ofrecidos por el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario (las Condiciones). Las condiciones aquí establecidas estarán sometidas a la aceptación por los directores ejecutivos del Banco Mundial de la invitación a servir como administrador fiduciario, de acuerdo con las Condiciones. El administrador fiduciario comenzará a prestar sus servicios una vez que entren en vigor las Condiciones.

## **II. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN**

5. El administrador fiduciario prestará servicios al Fondo de Adaptación en conformidad con las Condiciones. En caso de contradicción entre las Condiciones y el presente documento, prevalecerán las Condiciones, en la medida de la incompatibilidad.

6. El administrador fiduciario establecerá un Fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación (el Fondo fiduciario) y mantendrá en custodia, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario, en representación del Fondo de Adaptación. Para evitar toda duda, en el Fondo fiduciario no se mantendrán RCE.

7. El administrador fiduciario desempeñará dos funciones básicas para el Fondo de Adaptación, a saber, A) la monetización de las RCE para el Fondo de Adaptación y B) la gestión del Fondo fiduciario, con inclusión de la gestión financiera de los recursos del Fondo Fiduciario, la gestión de las inversiones y la contabilidad y presentación de informes financieros.

8. El administrador fiduciario desempeñará sus funciones en consonancia con su Convenio Constitutivo, reglamentos, políticas y procedimientos, y rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación en cuanto al desempeño de sus funciones.

### **A. Monetización de las RCE**

9. El administrador fiduciario gestionará la monetización de las RCE correspondientes a la parte de los fondos devengados y remitidas al Fondo de Adaptación siguiendo las instrucciones, dirección y orientación de la Junta del Fondo de Adaptación, en consonancia con su responsabilidad de supervisar y administrar el Fondo de Adaptación y para llevar a cabo la monetización de las RCE, en la forma prevista en las Condiciones. La monetización de las RCE es la transformación de éstas en efectivo. El administrador fiduciario se encargará de la monetización de las RCE en consonancia con el párrafo 28 de la Decisión 1/CMP 3. El programa se llevará a cabo con el fin de: a) garantizar un flujo de ingresos previsible para el Fondo de Adaptación; b) optimizar los ingresos del Fondo de Adaptación y, a la vez, limitar los riesgos financieros, y c) conseguir la transparencia y garantizar la parte de los fondos devengados de la manera más eficaz posible en función de los costos, utilizando los conocimientos especializados apropiados a tal efecto. Estos objetivos servirán de base para toda la labor realizada por el administrador fiduciario en relación con la monetización de las RCE.

10. La Junta del Fondo de Adaptación aprobará las directrices sobre la monetización de las RCE, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por el administrador fiduciario. Las directrices estarán en conformidad con los objetivos de monetización, habida cuenta de las cambiantes condiciones y limitaciones del mercado, y podrán enmendarse de vez en cuando en la forma necesaria. El administrador fiduciario aplicará el Programa de monetización de las RCE en consonancia con las directrices.

11. Tras la monetización de las RCE, el administrador fiduciario recibirá y retendrá en el Fondo fiduciario el importe neto de las ventas de las RCE.

12. El administrador fiduciario informará a la Junta del Fondo de Adaptación sobre las ventas de RCE anualmente o en la forma especificada en las directrices aprobadas para la monetización. En dicho informe se incluirá una información sumaria y datos sobre las transacciones, por ejemplo, sobre el precio y volumen de las RCE vendidas, el monto de las RCE mantenidas en la cuenta para el Fondo de Adaptación y cualquier otra información pertinente.

13. Con respecto a la participación del Banco Mundial en cualquiera de los tipos de actividades que se describen en las Condiciones, por cuenta propia o por cuenta de otros clientes distintos del Fondo de Adaptación, el Banco Mundial pondrá en práctica medidas para evitar o mitigar los conflictos de intereses que surjan de sus funciones en virtud de lo que se establece en las Condiciones respecto de la venta de RCE para el Fondo de Adaptación.

### **B. Gestión del Fondo fiduciario**

14. En la gestión de los recursos del Fondo fiduciario, el administrador fiduciario ofrecerá los siguientes servicios:

- i) **Gestión financiera:** Gestión de la entrada de ingresos procedentes de la venta de RCE; administración de contribuciones de los donantes, en su caso; registro de las asignaciones aprobadas por la Junta del Fondo de Adaptación; registro de los compromisos y las transferencias en efectivo; gestión de los reflujos y conversiones monetarias; gestión del flujo de efectivo; gestión de los riesgos financieros, con inclusión de la gestión del riesgo asociado con el tipo de cambio y la tasa de interés, según convenga, y realización de controles financieros y operacionales de los recursos mantenidos en el Fondo fiduciario.
- ii) **Gestión de las inversiones:** Inversión de fondos; examen periódico del perfil de riesgo y composición de los activos de los puntos de referencia de la inversión, y asignación de los ingresos de inversión al Fondo fiduciario con periodicidad mensual.
- iii) **Contabilidad y presentación de informes financieros:** Mantenimiento de los registros contables y datos financieros; presentación de informes financieros periódicos; preparación de estados de cuentas financieros auditados anuales; coordinación de la auditoría externa del Fondo fiduciario, y examen de la coherencia de los datos financieros especificados que se presenten al administrador fiduciario.

### **III. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO**

15. **Gestión de las inversiones:** De conformidad con las políticas y procedimientos del Banco Mundial, el administrador fiduciario mantendrá los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo fiduciario en forma independiente y separada de los fondos del Banco Mundial. El administrador fiduciario establecerá y mantendrá registros y cuentas separados para identificar los recursos del Fondo fiduciario, los compromisos financiados con cargo al Fondo fiduciario y los ingresos y transferencias de fondos en el Fondo fiduciario.

16. El administrador fiduciario invertirá los fondos mantenidos en el Fondo fiduciario, en espera de su transferencia en virtud de lo dispuesto en los párrafos 15 y 22, de conformidad con sus políticas y procedimientos para la inversión de fondos fiduciarios administrados por el Banco

Mundial, e incluso podrá combinarlos con otros activos de fondos fiduciarios mantenidos por el Banco Mundial a los fines administrativos y de inversión. La combinación de los recursos del Fondo fiduciario con fines administrativos y de inversión no debe afectar el monto de los recursos procedentes de la monetización de RCE disponibles en el Fondo fiduciario para transferencias destinadas a operaciones, actividades, proyectos y programas del Fondo de Adaptación. El administrador fiduciario acreditará todos los ingresos provenientes de tales inversiones al Fondo fiduciario, ingresos que se habrán de utilizar para los mismos fines que los demás fondos mantenidos en el Fondo fiduciario. El administrador fiduciario no da ninguna garantía con respecto al desempeño o rentabilidad de la inversión de los fondos mantenidos en el Fondo fiduciario.

17. **Asignación, contracción de compromisos y transferencia de fondos:** Con sujeción a la disponibilidad de recursos mantenidos en el Fondo fiduciario, el administrador fiduciario registrará los compromisos y realizará transferencias de recursos del Fondo fiduciario en la forma convenida entre la Junta del Fondo de Adaptación y el administrador fiduciario. Estos compromisos y transferencias se realizarán solamente de conformidad con las instrucciones escritas impartidas al administrador fiduciario por la Junta del Fondo de Adaptación u otra persona designada por escrito por la Junta del Fondo de Adaptación a tales efectos.

18. En caso de transferencia de fondos a los organismos de ejecución que, según valoración *ex ante* de la Junta del Fondo de Adaptación, reúnan los criterios adoptados por ella, el administrador financiero, con aprobación de la Junta del Fondo de Adaptación, que podrá estar basada en formularios estándar, concertará con los organismos de ejecución un acuerdo en el que se especifiquen los medios y procedimientos aplicables para el compromiso y transferencia de fondos del administrador fiduciario. Los organismos de realización cargarán con las responsabilidades por la utilización de los recursos del Fondo fiduciario transferidos o por las actividades que se realicen con dichos recursos. Se da por supuesto que los organismos de ejecución serán responsables, entre otras cosas, de la aplicación de la debida diligencia técnica, ambiental, social y financiera necesaria en la preparación de proyectos, la concertación de acuerdos de donación y otras formas de financiamiento con los receptores, la supervisión, el seguimiento y la información sobre la realización de las actividades de los proyectos y uso de los fondos, y la comprobación de que las actividades financiadas por el Fondo de Adaptación se lleven a cabo de forma racional y compatible con las decisiones de la CRP y la Junta del Fondo de Adaptación.

19. En caso de compromiso y transferencia de fondos directamente a las Partes pertinentes que reúnan las condiciones de admisibilidad o a las entidades de ejecución que cumplan los criterios establecidos por Junta del Fondo de Adaptación, ésta establecerá la capacidad administrativa necesaria para desempeñar las citadas tareas en conformidad con el párrafo 18, bien por cuenta propia o a través de entidades jurídicas contratadas por ella, y establecerá acuerdos de financiamiento con las Partes y las entidades de ejecución competentes. Para hacer realidad los compromisos y transferencias de fondo del administrador fiduciario, éste concertará con la Junta del Fondo de Adaptación un acuerdo marco en el que se establecerán la forma y los procedimientos a través de los cuales el administrador fiduciario recibirá orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, registrará los compromisos y realizará las transferencias de

fondos a las Partes o a las entidades de ejecución competentes siguiendo las indicaciones de la Junta del Fondo de Adaptación.

20. El administrador fiduciario no concertará directamente acuerdos ni con las Partes que reúnan los debidos requisitos ni con las entidades de ejecución. Una vez transferidos los fondos, el administrador fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la utilización de los fondos transferidos ni las actividades realizadas con dichos fondos (como se describe más adelante en el párrafo 24 *infra*).

21. **Aportaciones:** Si así lo solicita la Junta del Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario puede aceptar, en la forma y en las condiciones mutuamente acordadas entre el administrador fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, aportaciones de donantes para financiar las operaciones del Fondo de Adaptación, con inclusión del financiamiento de proyectos y programas concretos de adaptación. Siguiendo las orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, el administrador fiduciario concertará con cada donante un acuerdo de administración del Fondo fiduciario en el que se especificarán las condiciones aplicables a la administración y gestión de las aportaciones.

22. La Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación velará por que el administrador fiduciario reciba toda la información necesaria con el fin de cumplir sus responsabilidades.

23. **Costos y gastos del administrador fiduciario:** Los costos y gastos contraídos por el administrador fiduciario en relación con el desempeño de sus funciones, incluida la monetización de las RCE y la gestión del Fondo fiduciario, se reembolsarán sobre la base de la recuperación total de los costos con cargo a los activos mantenidos en nombre del Fondo de Adaptación, en consonancia con la política del Banco Mundial para la recuperación de la totalidad de los costos en la prestación de los servicios administrativos y fiduciarios. A estos efectos, el administrador fiduciario presentará anualmente a la Junta del Fondo de Adaptación una propuesta de acuerdo mutuo sobre los servicios y actividades que ha de realizar el administrador fiduciario, así como de las comisiones, costos y gastos estimados para llevar a cabo esos servicios y actividades, para el ejercicio inicial y/o siguiente, según corresponda. Una vez que la Junta del Fondo de Adaptación haya aprobado la propuesta, el administrador fiduciario deducirá y transferirá el monto correspondiente a las comisiones, costos y gastos estimados a su propia cuenta, estipulándose que el monto de las comisiones, costos y gastos transferidos será objeto de un ajuste al final del año teniendo en cuenta los costos y gastos efectivos.

#### **IV. RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA LIMITADA DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

24. En cuanto administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, la responsabilidad del administrador fiduciario se limitará a la gestión de los recursos mantenidos en el Fondo fiduciario, las ventas de RCE, la gestión financiera y la inversión racional de los fondos, el registro de los compromisos y la realización de las transferencias en efectivo de dichos fondos, y la presentación de informes periódicos sobre el mantenimiento de los registros contables y los datos financieros, en conformidad con las Condiciones. En el desempeño de su responsabilidad, el administrador fiduciario tendrá en cuenta las decisiones, instrucciones, orientaciones o directrices impartidas al administrador fiduciario por escrito por la Junta del Fondo de

Adaptación o alguna otra persona designada por escrito por la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con las Condiciones. El administrador fiduciario no supervisará, vigilará, notificará ni verificará las actividades de las entidades y organismos de ejecución ni de ningún otro receptor de recursos del Fondo de Adaptación, ni supervisará el uso de los fondos por dichas entidades y organismos. En consecuencia, el administrador fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso de los recursos una vez que hayan sido transferidos por él.

25. De conformidad con las Condiciones, el administrador fiduciario será compensado plenamente, con cargo a los activos mantenidos a nombre del Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo fiduciario, por cualquier obligación, reclamo, pérdida, costos y gastos en que incurra el administrador fiduciario en relación con sus actividades como tal, incluida la venta de RCE. Dicha compensación no incluirá ninguna obligación, reclamo, pérdida, costos o gastos en que haya incurrido el administrador fiduciario como resultado directo de su negligencia grave o dolo.

## **DIRECTRICES PARA EL PROGRAMA DE MONETIZACIÓN DE LAS RCE**

### **I. ALCANCE**

1. Las presentes directrices se aplicarán a la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) realizada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) en calidad de administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (el administrador fiduciario) para el Fondo de Adaptación (FA) (Programa de monetización de las RCE) de acuerdo con las condiciones (Condiciones) de los servicios que deberá prestar el administrador fiduciario. Estas directrices entrarán en vigor al mismo tiempo que las Condiciones.

### **II. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MONETIZACIÓN DE LAS RCE**

2. A través del Programa de monetización de las RCE, el administrador fiduciario convertirá las RCE del Fondo de Adaptación en efectivo con el fin de financiar proyectos de adaptación. De acuerdo con el párrafo 28 de la Decisión 1/CMP.3, los tres objetivos del Programa de monetización de las RCE son los siguientes:

- Garantizar un flujo de ingresos previsibles para el FA;
- Optimizar los ingresos del FA y, a la vez, limitar los riesgos financieros, y
- Aumentar la transparencia y monetizar la parte de los fondos devengados de la manera más eficaz en función de los costos e integradora, utilizando los conocimientos especializados apropiados.

3. A continuación se examinan los tres objetivos del Programa.

#### ***GARANTIZAR UN FLUJO DE INGRESOS PREVISIBLES***

4. Previa aprobación del acuerdo jurídico (Condiciones) entre la CRP y el administrador fiduciario por el cuarto período de sesiones de la CRP y los directores ejecutivos del Banco Mundial, el Programa de monetización de las RCE comenzaría con anterioridad a las aprobaciones formales de los programas y proyectos del FA por la Junta del FA. De esa manera se respaldarán las decisiones de la Junta del FA acerca de los llamamientos para formulación de propuestas y compromisos de proyectos/programas específicos, y se garantizará la disponibilidad de efectivo para financiar los desembolsos iniciales de los programas y proyectos del FA.

- i) Para garantizar la previsibilidad de los fondos, la Junta del FA decidió iniciar el Programa de monetización de las RCE únicamente después de que exista una infraestructura de liquidación en los mercados del carbono y que los mercados de las RCE estén suficientemente desarrollados.

- ii) El Programa de monetización de las RCE ayudará a garantizar que los compromisos de proyectos y programas autorizados por la Junta del FA se realicen sobre la base de activos líquidos, de conformidad con las prácticas óptimas de gestión financiera.
- iii) El Administrador fiduciario facilitaría a la Junta del FA información sobre los recursos del Fondo fiduciario del FA disponibles para su desembolso con destino a compromisos para programas y proyectos. Luego, la autorización de la Junta del FA para proyectos y programas específicos estaría basada en el nivel de efectivo disponible en el Fondo fiduciario del FA. Este proceso ayudará a aislar los compromisos del FA frente a las incertidumbres del mercado de las RCE.

#### ***OPTIMIZAR LOS INGRESOS Y LIMITAR LOS RIESGOS FINANCIEROS***

5. Un objetivo esencial del Programa de monetización de las RCE es obtener el valor de mercado para los activos del FA.

6. **Optimización de los ingresos procedentes de las ventas:** En teoría, el administrador fiduciario realizaría la monetización de las RCE mediante un programa permanente de ventas al contado en mercados con gran liquidez. De esa manera se garantizaría un precio equitativo y transparente, se reducirían los costos de transacción asociados con el descubrimiento de los precios y se minimizarían los costos y riesgos procedentes de la falta de liquidez o los procesos de liquidación. Es posible realizar operaciones a la vista en los mercados bursátiles líquidos, que representan lo más parecido a un mercado eficiente siempre que el volumen de las ventas esté en consonancia con su capacidad. No obstante, todavía no se han establecido mercados a la vista de gran tamaño y liquidez. Por ello, es posible que el administrador fiduciario tenga que complementar las ventas al contado con el uso de contratos de futuros y ventas extrabursátiles ocasionales.

7. **Migración de riesgos:** Los mercados del carbono se encuentran todavía en una fase inicial de su desarrollo y plantean riesgos en cuanto a la fijación de precios, liquidez, equilibrio y liquidación. En las directrices se abordará la gestión de estos riesgos. El riesgo de mercado resultante de la evolución futura de los precios de las RCE se gestionará mediante la distribución de las transacciones a lo largo del tiempo para estabilizar las fluctuaciones de los precios. El riesgo de liquidación procedente del posible incumplimiento por parte de los compradores de RCE se mitigará mediante el uso de sistemas de liquidación basados en mecanismos de entrega contra pago, bien en las transacciones realizadas en las bolsas o en operaciones extrabursátiles a través de agentes.

#### ***AUMENTAR LA TRANSPARENCIA, LA INTEGRACIÓN Y LA EFICACIA EN FUNCIÓN DEL COSTO***

8. El Programa de monetización de las RCE debería concebirse de tal manera que los procesos de las ventas sean transparentes, integradores y eficaces en función de los costos.

9. **Transparencia e información:** Las directrices sobre el Programa de monetización de las RCE se darán a conocer públicamente. El administrador fiduciario registrará los detalles de todas las transacciones ejecutadas en el marco del Programa, sean transacciones bursátiles o



extrabursátiles. Si bien la plena transparencia puede presentar problemas de puesta en práctica y podría redundar en detrimento de la ejecución en algunos casos, dado el carácter internacional público del FA y su importancia en el marco del Protocolo de Kyoto, se aplicará el mayor nivel de transparencia posible en la aplicación del Programa de monetización de las RCE.

10. **Integración:** Las directrices deberían permitir a la mayor variedad posible de compradores impulsados por la necesidad de cumplir con sus prescripciones reglamentarias y de participantes en el comercio de emisiones —en particular a los grandes compradores de RCE (gobiernos y empresas con compromisos en el marco del Protocolo de Kyoto o el sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión)— intervenir en las transacciones ejecutadas en el marco del Programa de monetización de las RCE.

11. **Eficacia con respecto al costo:** El planteamiento más eficaz con respecto al costo serían, en teoría, las operaciones a la vista en mercados con gran liquidez y desarrollo de manera que se reduzcan en lo posible los diversos costos de transacción. El intercambio realizado en las bolsas representa el planteamiento más próximo al intercambio en un mercado eficiente. No obstante, el administrador fiduciario será responsable de minimizar los costos implicados (inscripción, demandas de cobertura suplementaria para futuras transacciones, etc.). El costo directo de la venta a través de agentes (pago de honorarios) deberá reducirse en lo posible y compensarse con los beneficios asociados con el patrocinio de la comunidad de agentes (amplios contactos con los inversionistas, información de mercado, etc.).

#### *SEIS CRITERIOS PARA HACER REALIDAD LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA*

12. Estos tres objetivos se dividen en seis criterios, que se han presentado y examinado en la Junta del FA, y que las directrices del Programa de monetización de las RCE tratan de cumplir. Esos seis criterios son los siguientes:

- Optimizar los ingresos;
- Minimizar los riesgos;
- Aumentar la transparencia;
- Ser integradores;
- Ser eficaces en función de los costos, y
- Ofrecer financiamiento sin demora.

13. Estos objetivos generales y los seis criterios conexos establecen el marco para la estructuración del Programa de monetización de las RCE.

### **III. NORMAS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN: PLANTEAMIENTO EN TRES NIVELES**

14. No es posible alcanzar los seis criterios al mismo tiempo, y en determinadas circunstancias quizá deban buscarse soluciones de compromiso. Para ayudar a resolver este problema, las directrices del Programa de monetización de las RCE, tal como se examinó en la reunión de septiembre de la Junta del FA, están basadas en un planteamiento en tres niveles que consta de los siguientes elementos:

- Ventas mecánicas continuas en los mercados líquidos de carbono;
- Ventas extrabursátiles a través de agentes en el caso de un inventario de RCE cuantioso, y
- Solicitud de orientación de la Junta del FA en circunstancias de mercado excepcionales.

15. Las directrices pueden enmendarse o complementarse previa aprobación escrita del administrador fiduciario y la Junta del FA.

16. En el *Cuadro 1* situado al final de esta sección se ilustra la forma en que este planteamiento en tres niveles cumple cada uno de los objetivos del Programa y los criterios correspondientes.

#### **COMIENZO DE LA MONETIZACIÓN**

17. En la Decisión AFB/B.3/1/L.1 de su tercera reunión, la Junta del FA decidió que el Programa de monetización comenzara lo antes posible, en principio dentro del primer trimestre de 2009.

18. En su tercera reunión, la Junta del FA decidió también que el administrador fiduciario comenzara el Programa de monetización de las RCE una vez que existiera una infraestructura de liquidación en los mercados de carbono, con el vínculo debidamente establecido entre el registro internacional de transacciones (RIT) y el diario independiente de transacciones comunitario (DITC), y con sujeción a las disposiciones jurídicas entre la CRP y el administrador fiduciario que aprobara la CRP (Informe de la tercera reunión de la Junta del FA). En el Anexo I puede encontrarse información básica sobre el RIT y el DITC.

19. Antes de iniciar el Programa de monetización de las RCE, el administrador fiduciario verificará la eficacia, fiabilidad y desempeño (tiempo necesario para la entrega, probabilidad de errores, etc.) de la conexión RIT-DITC, dada a conocer por la Comisión Europea el 16 de octubre de 2008. Una vez que el administrador fiduciario haya comprobado el funcionamiento del sistema RIT-DITC, podrán comenzar las transacciones asociadas con el Programa de monetización de las RCE.

20. En su reunión de diciembre de 2008, la CRP decidirá si aprobar o no los acuerdos jurídicos entre ella y el administrador fiduciario. Si la CRP aprueba esos acuerdos jurídicos y éstos son aceptados por el Banco Mundial, y el administrador fiduciario está satisfecho con el funcionamiento de la infraestructura del RIT-DITC, el administrador fiduciario ejecutará las primeras transacciones en el marco del Programa de monetización de las RCE, que podría comenzar ya en enero de 2009. El administrador fiduciario preparará una primera venta pública que adoptará la forma de operación inaugural extrabursátil en gran escala, de acuerdo con la decisión de la Junta del FA en su tercera reunión (Decisión D/AFB.B.3/5).

21. El administrador fiduciario suspenderá las transacciones de venta al contado en el marco del Programa de monetización de las RCE si se interrumpe la conexión entre los mecanismos de Kyoto y el sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión (SIE de la UE). Si la infraestructura de liquidación basada en el RIT-DITC presenta problemas durante un largo período de tiempo, el administrador fiduciario solicitará orientación de la Junta del FA. El

administrador fiduciario presentará luego opciones específicas de financiamiento a corto plazo basadas en las condiciones y limitaciones del mercado existentes en el momento.

#### *VENTAS MECÁNICAS CONTINUAS EN LOS MERCADOS LÍQUIDOS DE CARBONO*

22. El administrador fiduciario adoptaría un enfoque mecánico para las ventas de RCE realizadas en las bolsas y no trataría de adelantarse a la evolución del mercado ni realizar pronósticos sobre la dirección de los precios de las RCE. El planteamiento descrito a continuación dependerá del volumen de entradas de RCE, la liquidez de la bolsa y los niveles de inventario deseados.

i) Ejecución continuada de ventas directas al contado en bolsas líquidas

a) El administrador fiduciario realizará fundamentalmente ventas directas a la vista (es decir ventas ejecutadas al contado, de acuerdo con la forma en que las transacciones se realizan normalmente en la bolsa, a diferencia de una forma específica de subasta o cualquier forma de transacción modificada y fuera de lo normal), siempre que sea posible en cada día de transacción en la bolsa o bolsas seleccionadas. El volumen y número de transacciones ejecutadas en un día concreto será determinado por el administrador fiduciario con el fin de:

i) Maximizar, en la medida de lo posible, el volumen de las ventas al contado de RCE realizadas en las bolsas durante el período inicial del Programa de monetización de las RCE (2009-2012).

ii) Tener en cuenta la liquidez en la bolsa y no modificar o trastornar el precio de mercado. Para determinar el volumen y número de las transacciones, el administrador fiduciario considerará los indicadores publicados por las bolsas, como el número total de operaciones por día y el volumen medio de una transacción.

iii) Distribuir las ventas de RCE a lo largo del tiempo con el fin de obtener los precios medios del mercado de RCE. Al comienzo de cada trimestre, el administrador fiduciario determinará el volumen previsto de ventas diarias en ese trimestre teniendo cuenta el volumen de RCE emitidas durante el trimestre anterior y de acuerdo con el volumen de entradas previstas de RCE en la cuenta del FA entre 2008 y 2012, con el fin de distribuir las transacciones uniformemente a lo largo de todo el trimestre siguiente.

b) El administrador fiduciario mantendrá en la cuenta de RCE un inventario mínimo que corresponda aproximadamente a dos meses de entradas de RCE. Dos meses de RCE representan un poco más de un millón de toneladas, de acuerdo con una estimación inicial de 32 millones de toneladas de RCE recibidas por el FA hasta 2012, dado que hay 4 millones de toneladas al final de 2008 y que las RCE se emiten de forma periódica (es decir, entre 6 y 7 millones de toneladas al año). El objetivo del inventario es permitir al administrador fiduciario mantener un programa

continuado de ventas en caso de desaceleración temporal o perturbación de las emisiones de RCE.

c) El administrador fiduciario mantendrá registros de todas las transacciones realizadas en la bolsa o bolsas seleccionadas. En particular, se mantendrá el registro del número diario, volumen y precio de venta de las transacciones, así como de los datos correspondientes aplicables a la bolsa.

d) El administrador fiduciario supervisará a lo largo del tiempo la presencia y acceso eficaz a la bolsa o bolsas seleccionadas de los compradores e inversionistas impulsados por la necesidad de cumplir con sus prescripciones reglamentarias, sea directamente o a través de agentes.

e) El administrador fiduciario realizará las operaciones de forma anónima.

f) El administrador fiduciario mitigará el riesgo de liquidación utilizando el sistema de liquidación de entrega contra pago establecido por la bolsa. El administrador fiduciario suspenderá las operaciones en el momento y durante todo el tiempo en que dicho servicio esté interrumpido.

ii) Uso limitado de contratos de futuros

a) Aunque el administrador fiduciario venderá las RCE en las bolsas seleccionadas fundamentalmente mediante contratos al contado, el administrador fiduciario podrá utilizar los futuros hasta un cierto punto. En concreto, el administrador fiduciario venderá las RCE en las bolsas utilizando los contratos de futuros únicamente para conseguir acceso a través de los contratos de futuros a una liquidez que falta claramente en los contratos al contado en la bolsa o bolsas seleccionadas, y para mantener su presencia en las operaciones de futuros de RCE con el fin de diversificar los cauces de venta y mantener acceso continuado e ininterrumpido a los mercados de RCE.

iii) El administrador fiduciario determinará el volumen máximo de ventas a través de contratos de futuros teniendo en cuenta sus características y los costos y riesgos asociados:

a) El administrador fiduciario establecerá un límite a la venta de RCE mediante contratos de futuros sobre la base de los costos y riesgos asociados con los requisitos de garantía o “demandas de cobertura suplementaria”. La venta de futuros podría implicar la transferencia de efectivo (“garantía” o “cobertura suplementaria”) a la bolsa o a la cámara de compensación que desempeña las actividades de liquidación para la bolsa. Se necesita el depósito de un margen inicial, que se realizaría en efectivo en el caso del FA, siempre que se abre una posición de futuros. Con las oscilaciones del mercado, el margen se vuelve a calcular más tarde, lo que da lugar a ajustes o “demandas de cobertura suplementaria” y el posible suministro de garantía adicional hasta el cierre del contrato de futuros. Si bien todo el margen depositado se devuelve una vez que vence el contrato, una fuerte subida del precio de las RCE podría dar lugar a un volumen considerable y en rápido crecimiento de efectivo depositado como garantía.

- b) El administrador fiduciario establecerá el límite de las operaciones futuras de RCE de la siguiente manera: determinará el volumen acumulado de las operaciones de futuros con el fin de fijar un máximo razonable de las demandas de cobertura suplementaria, que no deberá ser superior a 20 millones de euros, resultante de la mayor subida posible del precio de las RCE. El efectivo utilizado se retendrá en la cuenta en efectivo del Fondo fiduciario. Las RCE que deberán entregarse en la fecha de vencimiento se retendrán también en la cuenta de registro del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) del FA.
  - c) El administrador fiduciario limitará además las operaciones de futuros teniendo en cuenta el objetivo del FA de disponibilidad rápida de fondos. En la actualidad, los contratos de futuros de RCE sólo tienen liquidez para la fecha de vencimiento de diciembre. Por ello, los beneficios en efectivo resultantes de las ventas no estarán disponibles hasta el final de un año determinado. El administrador fiduciario valorará en todo momento la disponibilidad y liquidez de los contratos de futuros con fechas de vencimiento intermedias (marzo, junio y septiembre, por ejemplo). Al determinar el volumen máximo de las ventas de futuros en un año determinado, el administrador fiduciario incorporará el objetivo de mantener en la cuenta en efectivo del Fondo fiduciario del FA un inventario en efectivo que esté en consonancia con los desembolsos previstos del FA a lo largo del año.
- iv) Selección de bolsas en función de su solidez, reputación y liquidez
- a) A raíz del crecimiento del volumen de los mercados del carbono, se han establecido varias bolsas para el intercambio de derechos de emisión. Al final de octubre de 2008, las mayores son las siguientes: European Climate Exchange (ECX), BlueNext (de orientación ambiental), New York Mercantile Exchange Green (NYMEX Green) y Nordic Power Exchange (Nord Pool). El administrador fiduciario ha realizado una selección inicial de acuerdo con los siguientes criterios: naturaleza y número de contratos, liquidez (número, volumen, frecuencia y magnitud de las transacciones), cuota de mercado, naturaleza y calidad de los servicios de liquidación y compensación ofrecidos a los participantes (con un requisito obligatorio de liquidación basada en un mecanismo de entrega contra pago), número y naturaleza de las entidades participantes y características de la propiedad (sería conveniente el apoyo de una bolsa consolidada, de gran tamaño y prestigio, o de un grupo financiero). El administrador fiduciario ha realizado un estudio y comprobado que ECX y BlueNext aventajaban a las otras en el momento del proceso de selección inicial (septiembre-diciembre de 2008): ECX era la bolsa principal pero ofrecía únicamente contratos de futuros; BlueNext, patrocinada por NYSE-Euronext, ocupaba el segundo lugar por detrás de ECX en conjunto, ofrecía un contrato de RCE al contado y tenía una posición de liderazgo en el mercado al contado.
  - b) El administrador fiduciario propone la utilización inicial de BlueNext y ECX para la parte del Programa de monetización de las RCE que debe aplicarse en forma de venta mecánica constante en las bolsas con liquidez. El administrador fiduciario continuará supervisando la evolución de la situación y ofertas de las diversas bolsas que compiten en los mercados del carbono de acuerdo con los criterios utilizados para la

selección inicial, y adaptará en consecuencia su selección de las bolsas en el futuro. En el *Anexo II* puede verse una presentación sumaria de las bolsas seleccionadas.

### **VENTAS EXTRABURSÁTILES**

23. El administrador fiduciario realizará ventas extrabursátiles en la forma descrita a continuación.

24. **Criterios que justifican una transacción extrabursátil:** Se considerará la posibilidad de realizar transacciones extrabursátiles en los siguientes casos:

- i) Para corregir una acumulación excesiva en la cuenta de RCE del FA debido a la lentitud de las ventas en las bolsas en comparación con los beneficios resultantes del impuesto del 2% sobre el nuevo flujo de RCE emitidas. Como la retención de las RCE tiene un costo en forma de pérdida de ingresos resultantes de la inversión de los beneficios en efectivo, habría acumulación excesiva cuando el volumen de RCE fuera significativamente superior al nivel de inventario mínimo y superior al volumen de ventas que pueda realizarse en las bolsas en los dos trimestres siguientes.
- ii) Para vender RCE que no reúnan los debidos requisitos en el contexto del SIE de la UE (por ejemplo, RCE generadas por grandes proyectos hidroeléctricos). Estas RCE o no presentan interés para los compradores de Europa (principales participantes en las bolsas de carbono europeas) o su intercambio no se acepta en las bolsas de Europa. Por lo que se refiere a estas RCE, y mientras no se desarrollen bolsas con liquidez para su intercambio fuera de Europa, el administrador fiduciario realizará ventas extrabursátiles para llegar a los compradores interesados, después de separar atentamente las RCE del FA entre las que son admisibles en el SIE de la UE y las que no lo son.
- iii) Para acelerar la disponibilidad de efectivo en respuesta a la necesidad de financiación de nuevos proyectos manifestada por el FA.
- iv) Para acelerar la disponibilidad de efectivo para los costos administrativos asociados con la gestión del Fondo fiduciario del FA.
- v) Para atraer la atención e informar sobre la actuación y operaciones del FA con respecto a los participantes en el mercado del carbono, entidades vinculadas con la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y la hoja de ruta de Bali, y el público en general.

25. **Ejecución de una transacción extrabursátil:** El administrador fiduciario determinará el volumen y calendario de las transacciones extrabursátiles, para lo cual mantendrá consultas constantes con los bancos agentes implicados en los mercados del carbono. El administrador fiduciario seleccionará los agentes que participarán en la venta extrabursátil mediante un proceso objetivo, **utilizando** los mismos criterios generales que el administrador fiduciario emplea al seleccionar los agentes para sus propias operaciones en el mercado de capitales. En las transacciones concretas, el administrador fiduciario consultará a los agentes y solicitará su asesoramiento. La calidad de las recomendaciones aplicables a la transacción concreta sometida

a consideración figurará entre los criterios que el administrador fiduciario utilizará para seleccionar a los agentes que participarán en la transacción.

26. Al realizar una venta extrabursátil, el administrador fiduciario verificará la distribución de las RCE a los compradores realizada por el agente del **carbón** seleccionado. El administrador fiduciario velará por que la distribución cumpla el requisito del Programa de monetización de las RCE por lo que respecta a la integración de todos los compradores de RCE interesados. Ello significa que debe comprobar que se facilite información sobre la venta extrabursátil y se dé oportunidad de participar en ella al mayor número posible de gobiernos impulsados por la necesidad de cumplir con sus prescripciones reglamentarias. Si bien el precio alcanzado en una venta extrabursátil no es directamente comparable con los precios vigentes entonces en las bolsas, sobre todo debido a que su mayor volumen hace que no sean negociables en ninguna de las bolsas existentes, el administrador fiduciario supervisará los precios teniendo en cuenta varias referencias públicas de precios.

27. El administrador fiduciario velará por que los procesos de liquidación aplicables a las transacciones extrabursátiles sean procesos de entrega contra pago para limitar el riesgo crediticio de contraparte para el FA.

#### ***SOLICITUDES DE NUEVAS DIRECTRICES DE LA JUNTA DEL FA***

28. Si se producen circunstancias extraordinarias que hagan inviable o imposible el cumplimiento de las directrices, el administrador financiero lo hará saber a la Junta del FA y solicitará de ella nuevas directrices. Podría considerarse como circunstancia extraordinaria todo hecho que dé lugar a movimientos extremos de los precios y/o la liquidez de los mercados de RCE del carbón en general. Esos episodios podrían ser provocados por circunstancias macroeconómicas mundiales, acontecimientos específicos de los mercados de RCE o un cambio importante en el sistema de gobierno o la política económica en relación con el Protocolo de Kyoto, la CMNUCC o el marco institucional global del cambio climático.

29. En tal caso, el administrador fiduciario ofrecerá a la Junta del FA información pertinente acerca de ese acontecimiento y su repercusión en el mercado y someterá a la consideración de la Junta del FA posibles opciones alternativas. Mientras no se produzca una decisión de la Junta del FA, el administrador fiduciario podrá adoptar las medidas que considere necesarias u oportunas con respecto a la continuación o suspensión del Programa de monetización de las RCE, con inclusión de medidas que puedan estar en contradicción con las directrices, si el administrador fiduciario considera que el cumplimiento de las mismas en espera de la decisión de la Junta del FA podría representar un detrimento importante en el valor de los activos del FA.

#### ***LIQUIDACIÓN***

30. **Liquidación de una transacción de RCE:** El administrador fiduciario liquidará las transacciones recurriendo a los servicios de un banco (“agente liquidador”) y la infraestructura de la bolsa en la forma siguiente:

- i) El administrador fiduciario cerrará una transacción de venta con una contraparte admisible, bien en una bolsa de cambio o mediante una operación extrabursátil. Ese mismo día, el administrador fiduciario notificará a su agente liquidador o adoptará las medidas para que éste sea notificado. En el caso de una transacción al contado, en la fecha de liquidación el agente liquidador adoptará los medios para que las RCE se entreguen al comprador en el mismo momento en que el pago en efectivo es recibido por el Fondo fiduciario del FA. El agente liquidador tratará de utilizar el mecanismo de entrega contra pago de una bolsa. Si ello no es posible, el agente tratará de realizar la liquidación al margen de la bolsa mediante un sistema de entrega contra pago. Teniendo en cuenta las instrucciones recibidas del agente liquidador, las RCE vendidas se transferirán de la cuenta del FA en el registro del MDL a la cuenta del agente liquidador en el registro utilizado para la liquidación (la subcuenta del FA en el agente liquidador) y luego a la cámara de compensación. El pago en efectivo del comprador se transferirá de la cuenta del agente liquidador del comprador a la cámara de compensación y luego a la cuenta en efectivo del Fondo fiduciario del FA. Los fondos en efectivo procedentes de la monetización se mantendrán luego en el Fondo fiduciario del FA hasta el momento de ser asignados por la Junta del FA.

31. **Selección de un agente liquidador:** El administrador fiduciario procederá a la selección del agente liquidador de forma transparente, siguiendo las directrices del Banco Mundial sobre adquisiciones. Sólo podrán ser consideradas para desempeñar la función de agente liquidador las empresas que tengan experiencia en el comercio del carbono y un sólido departamento de liquidaciones.

32. **Función del agente liquidador:** El administrador fiduciario solicitará que el agente liquidador desempeñe las siguientes funciones y supervisará su desempeño en la ejecución de las siguientes tareas:

- i) Participar en todas las funciones de compensación y liquidación una vez que el administrador fiduciario haya realizado la operación.
- ii) Servir de enlace entre el administrador fiduciario y las bolsas de carbono donde se ejecuten las operaciones.
- iii) Ofrecer una plataforma de intercambio en línea, si es posible, que permita al administrador fiduciario relacionarse y negociar directamente en las bolsas de RCE seleccionadas.
- iv) El administrador fiduciario dará instrucciones al agente liquidador para que, en preparación de las liquidaciones de transacciones, mantenga una reserva provisional de RCE en la cuenta del agente liquidador en el registro utilizado para la liquidación (subcuenta del FA en el agente liquidador). El administrador fiduciario exigirá al agente liquidador que mantenga una reserva no superior a dos semanas de transacciones en las bolsas.



- v) Actuar como representante del administrador fiduciario y dar instrucciones de transferencia de RCE del registro del MDL a la cuenta del agente liquidador en el registro utilizado para la liquidación de la subcuenta del FA en el agente liquidador, y luego a la cámara de compensación utilizada para la liquidación.
- vi) Colaborar con las bolsas y distinguir entre las RCE que cumplen o no cumplen los debidos requisitos.
- vii) Ejecutar las operaciones cambiarias, una vez recibidos los ingresos en efectivo.
- viii) Gestionar los requisitos de margen en relación con futuras operaciones.

**RESUMEN DEL DEBATE**

CUADRO 1

	<b>Optimización de los ingresos</b>	<b>Minimización del riesgo</b>	<b>Transparencia</b>	<b>Integración</b>	<b>Eficacia en función de los costos</b>	<b>Disponibilidad de financiamiento</b>
<b>Comienzo de la monetización</b>	Después de la conexión	Después de la conexión	Después de la conexión	Después de la conexión	Después de la conexión	Antes de la conexión
<b>Ventas directas constantes en las bolsas</b>	Eficiencia de los precios en los mercados desarrollados	Transacciones al contado, promedio de los precios, liquidación en régimen de entrega contra pago	Liquidez y transparencia del precio en las bolsas grandes y desarrolladas	Gran parte de los compradores impulsados por la necesidad de cumplir con sus prescripciones obligatorias, bien directamente o a través de agentes, negocian en determinadas bolsas	Las operaciones en la bolsa evitan los honorarios del agente; costo de inscripción en la bolsa	Las transacciones en efectivo permiten disponer de financiamiento en forma inmediata
<b>Ventas extrabursátiles a través de agentes de acuerdo con determinados criterios</b>	Distribución eficiente y descubrimiento del precio por los agentes; precios comprobados por el administrador fiduciario	Liquidación en régimen de entrega contra pago; los agentes ofrecen información sobre la evolución de los precios del mercado y el momento más indicado	El administrador fiduciario compara los precios con los precios públicos (bolsas o agentes); el administrador fiduciario tiene también acceso a la cartera de pedidos del agente	El agente debe realizar una distribución amplia entre todos los compradores impulsados por la necesidad de cumplir con sus prescripciones reglamentarias	Honorario del agente controlado mediante proceso de selección competitiva del agente o agentes	Disponibilidad de financiamiento inmediato y en gran escala

#### IV. PRESENTACIÓN DE INFORMES

33. El administrador fiduciario presentará cada trimestre a la Junta del FA un informe sobre sus actividades en el marco del Programa de monetización de las RCE.

34. El informe contendrá detalles sobre los intercambios realizados en los mercados de RCE por el administrador fiduciario en nombre del FA. En estos informes trimestrales se facilitará la información siguiente:

- Toneladas de RCE mantenidas en la cuenta de RCE del FA al comienzo y al final del período;
- Volumen de nuevas toneladas de RCE que ingresan en la cuenta del FA en el registro del MDL durante el trimestre; volumen total de RCE que han ingresado en la cuenta de RCE del FA en el registro del MDL, desde el comienzo;
- Volumen de ventas de RCE realizadas durante el trimestre y desde el comienzo del año civil; el volumen de estas ventas se desglosará en tres categorías: 1) ventas al por menor en las bolsas, 2) ventas de futuros en las bolsas y 3) ventas extrabursátiles.
- Ingresos en efectivo asociados con las ventas de RCE (en euros y en dólares de los Estados Unidos) durante el trimestre y desde el comienzo del año civil; estos ingresos se desglosarán en tres categorías: 1) ventas al por menor en las bolsas, 2) ventas de futuros en las bolsas y 3) ventas extrabursátiles.
- Precio medio de venta por tonelada vendida (en euros y en dólares de los Estados Unidos) durante el trimestre y desde el comienzo del año civil por lo que se refiere a las RCE vendidas bien al contado o en futuros en las bolsas o vendidas en operaciones extrabursátiles;
- En lo que respecta a las operaciones de futuros, toneladas de RCE que se entregarán en diversas fechas de vencimiento en el futuro (por ejemplo, el vencimiento de diciembre del año en cuestión) y la cifra en efectivo que se recibirá (en euros o en dólares de los Estados Unidos) en la fecha de vencimiento de los contratos. En el informe se indicará el valor colocado o recibido como garantía, especificándose el promedio al comienzo y al final del período.

35. En un mercado muy inestable, el administrador fiduciario informará cuando lo requieran las circunstancias.

**ANEXO I: ANTECEDENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL CARBONO****A. Los Mecanismos de Kyoto**

1. Algunos signatarios del Protocolo de Kyoto (los denominados países del Anexo I: 38 países industrializados y 11 con economías en transición) acordaron reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero un 5,2%, respecto de sus niveles de 1990, para fines del primer período de compromiso (2008-2012).

2. El Protocolo de Kyoto ofrece tres mecanismos de mercado que ayudarán a los países del Anexo I (países desarrollados y economías en transición) a complementar sus esfuerzos nacionales para alcanzar las metas del Protocolo de Kyoto. Estos mecanismos aprovechan las oportunidades que surgen de las diferencias en el costo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en distintas regiones y el hecho de que el impacto en la atmósfera y el beneficio que se reporta a ella sea de igual nivel.

3. Los tres mecanismos son el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), el mecanismo de aplicación conjunta (AC) y el mecanismo de comercio de derechos de emisión. El MDL permite a los países desarrollados y en transición patrocinar proyectos que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en los países en desarrollo a cambio de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) que pueden usar para alcanzar sus propias metas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del Protocolo de Kyoto. El mecanismo de aplicación conjunta permite a los países desarrollados y en transición ejecutar las actividades de los proyectos que reducen las emisiones en otros países desarrollados o en transición a cambio de unidades de reducción de las emisiones (URE). El plan de comercio de derechos de emisión permite a los países desarrollados y en transición comerciar entre ellos mismos algunas de sus unidades de la cantidad atribuida (UCA), RCE adquiridas, URE y unidades de absorción (UDA).

**B. Mecanismo para un desarrollo limpio**

4. El MDL ofrece a los países desarrollados una alternativa para reducir sus propias emisiones. Les permite adquirir RCE. Estas RCE son generadas por proyectos emplazados en naciones en desarrollo y producen reducciones de emisiones adicionales a las que se habrían producido sin el proyecto. Una RCE equivale a 1 tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente.

5. Para producir RCE, el proyecto debe cumplir con pasos específicos. La Junta Ejecutiva del MDL certificará el cumplimiento del proyecto con determinados requisitos y lo aceptará como proyecto del MDL. La aceptación por el MDL significa que las reducciones de las emisiones (RE) generadas por el proyecto pueden ser usadas por los países para cumplir con sus metas del Protocolo de Kyoto. La Junta Ejecutiva del MDL verificará *ex-post* la cantidad de reducciones en CO<sub>2</sub> equivalente generada durante determinado período por las actividades del proyecto y emitirá y certificará estas RE (RCE).

6. La tenencia, transferencia y adquisición de RCE y otras unidades del Protocolo de Kyoto se sigue y registra con un sistema que consta de tres componentes. Cada país del Anexo I

mantiene un *registro nacional* en el que existen cuentas para mantener las unidades del Protocolo de Kyoto correspondientes al país y las mantenidas por cualquier entidad jurídica autorizada por el país. La transferencia y las adquisiciones de RCE entre entidades se realizan a través de estos registros nacionales. En un *Registro Internacional de Transacciones (RIT)* se verifican las operaciones a medida que se proponen, incluidas la emisión, transferencia y adquisición entre registros. El *Registro del MDL* consta de cuentas de RCE correspondientes a los países en desarrollo que participan en el MDL y el FA. El Registro del MDL también tiene cuentas temporarias correspondientes a los participantes en proyectos del Anexo I (que comúnmente han estado comprando RCE) hasta tanto se vincule plenamente el RIT con todos los registros.

7. Cuando la Junta Ejecutiva del MDL le da instrucciones de emitir RCE, el administrador del registro del MDL emite una cantidad especificada de RCE. El registro del MDL envía el 2% de las RCE emitidas a la cuenta del FA, y el resto de las RCE a las cuentas del registro de los países y participantes en los proyectos involucrados, atendiendo a sus pedidos.

### **C. Sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión (SIE de la UE)**

8. El comercio de activos de carbono se ha desarrollado considerablemente en los dos últimos años, sobre todo en Europa con la creación del sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión. Este sistema se estableció para ayudar a los países europeos a cumplir con sus distintos compromisos en virtud del Protocolo de Kyoto. El sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión se encuentra en su segunda etapa, que va desde 2008 hasta 2012, y se prevé que habrá de reducir las emisiones un 8% respecto de su nivel de 1990.

9. Según este sistema, las entidades deben contar con permisos de emisión (asignaciones - AUE) a fin de poder emitir CO<sub>2</sub> equivalente. Todos los países establecen un plan nacional de asignaciones (PNA) en el que se fijan las reducciones nominales de las emisiones que se alcanzarán durante un período, y se crean las asignaciones que podrían comerciarse para ayudar a las entidades a alcanzar sus metas. Los PNA son aprobados por la Comisión Europea. Además, el sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión permite el uso de las RCE para ayudar a los países europeos a alcanzar sus metas de emisiones. Pueden aceptarse todas las RCE, excepto las correspondientes a las actividades de instalaciones nucleares y uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura. Sin embargo, en todos los PNA se especifica un monto máximo de RCE (y URE) que los operadores del sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión pueden usar para cumplir con las prescripciones reglamentarias. Una AUE equivale a 1 tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente y es de carácter fungible entre los países europeos.

10. Cada país de la UE tiene un Registro utilizado para registrar la tenencia y transferencia de todas las AUE emitidas. En estos registros existen cuentas correspondientes a cada entidad que desee participar en el comercio. Los registros están vinculados a través del Diario independiente de transacciones comunitario (DITC), en el que se registran todas las transferencias de asignaciones entre las partes. El DITC debe vincularse con el RIT a fin de transferir las RCE emitidas por el MDL al sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión.

**ANEXO II: BOLSAS DE CARBONO**

1. ECX es propiedad de Climate Exchange Plc, que es también propietaria de Chicago Climate Exchange (CCX). La compañía matriz se fundó en 2002 a raíz del establecimiento de CCX. ECX se puso en marcha dos años más tarde, en 2004, y comenzó las operaciones de futuros de DEUE en 2005. Las operaciones de futuros de RCE comenzaron en 2008. ECX no realiza actualmente ninguna operación en el mercado al contado, aunque no ha excluido la posibilidad de hacerlo en algún momento del futuro. ECX cuenta con 93 miembros y tiene su sede en Londres.

2. BlueNext se constituyó en diciembre de 2007 como empresa conjunta entre NYSE-Euronext y Caisse des Dépôts. Además de ser la única bolsa importante de carbono que negocia en los mercados al contado de DEUE y RCE, ha comenzado también recientemente a negociar en los mercados de futuros en relación con ambos activos. BlueNext cuenta con 82 miembros y tiene su sede en París.

### ANEXO III: GLOSARIO

**Asignaciones de derecho de emisión del sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión (AUE):** Las AUE son las asignaciones que se usan en el marco del sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión. Una unidad de AUE equivale a 1 tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente.

**Comercio de los derechos de emisión:** El comercio de los derechos de emisión, definido en el Artículo 17 del Protocolo de Kyoto, permite a los países que tengan un nivel de emisiones inferior al de su meta vender su excedente de derechos de emisión a aquellos países cuyo nivel de emisiones sea superior al de su meta. El comercio de los derechos de emisión es uno de los tres mecanismos de Kyoto.

**Contrato a término:** Un contrato a término es un acuerdo contractual no normalizado comercializado a la vista, para comprar o vender un instrumento financiero o producto específico en una fecha determinada en el futuro, a un precio específico.

**Contrato de Compraventa de Reducciones de Emisiones (CCRE):** Contrato por el que se rige la compra y venta de las reducciones de emisiones de acuerdo con el Protocolo de Kyoto.

**Contrato de futuros:** Un contrato de futuros es un acuerdo contractual normalizado, negociado en una bolsa de futuros, para comprar o vender un instrumento financiero o producto específico en una fecha determinada en el futuro, a un precio específico. Un contrato de futuros tiene un nivel más bajo de riesgo que un contrato a término porque: i) se ajusta al mercado diariamente, y ii) el riesgo de liquidación recae en la bolsa.

**Diario independiente de transacciones comunitario (DITC):** En el DITC se registran la emisión, la transferencia, la cancelación, el retiro y la acumulación de las asignaciones que tienen lugar en los registros nacionales de los estados miembros de la UE.

**Dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> equivalente):** La unidad universal de medida utilizada para indicar el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de los seis gases de efecto invernadero. El dióxido de carbono —un gas que se produce naturalmente y que es el subproducto de la quema de combustibles fósiles y biomasa, los cambios del uso de la tierra y otros procesos industriales— es el gas de referencia respecto del que se miden los demás gases de efecto invernadero.

**Directiva de vinculación del SIE de la UE:** La Directiva de vinculación del SIE de la UE permite la importación de créditos de reducción de emisiones del MDL provenientes de actividades emplazadas en países en desarrollo y el aprovechamiento de las posibilidades de mitigación en la industria, en el sector de gestión de desechos, en el sector minero, etc.

**Entrega contra pago (DVP):** La entrega de un título o un producto contra la entrega del pago en efectivo. Ésta es la norma para liquidar títulos en las principales bolsas internacionales a fin de reducir el riesgo de liquidación de la operación.

**Fondo fiduciario del Fondo de Adaptación:** Fondo fiduciario del FA creado por el administrador fiduciario. Los ingresos provenientes de la monetización de las RCE, la renta de las inversiones y todas las contribuciones al fondo fiduciario del Fondo de Adaptación se mantendrán en este fondo fiduciario hasta el momento de su desembolso para programas y proyectos aprobados por la Junta del Fondo de Adaptación.

**Mecanismo de aplicación conjunta (AC):** Los mecanismos, definidos en el Artículo 6 del Protocolo de Kyoto, permiten a las Partes del Anexo B obtener URE de un proyecto de reducción o eliminación de emisiones en otra Parte del Anexo B que pueden computarse a los efectos del cumplimiento de su meta de Kyoto.

**Mecanismo para un desarrollo limpio (MDL):** El mecanismo, definido en el Artículo 12 del Protocolo, permite a los países que han asumido compromisos de reducción o limitación de emisiones (Parte del Anexo B) ejecutar proyectos de reducción de emisiones en los países en desarrollo. Por estos proyectos se obtienen RCE que pueden computarse a los efectos del cumplimiento de las metas de Kyoto.

**Mecanismos de Kyoto (MK):** Los tres mecanismos de flexibilidad que pueden utilizar las Partes incluidas en el Anexo I del Protocolo de Kyoto para cumplir con sus compromisos a través del comercio de los derechos de emisión (Art. 17). Ellos son el mecanismo de aplicación conjunta (AC, Art. 6), el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL, Art. 12) y el mecanismo de comercio de unidades de la cantidad atribuida (UCA).

**Monetización:** El término “monetización” se ajusta a la forma en que se lo utiliza en la Decisión 1/CMP.3 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto. La monetización consiste en una operación que transforma a las RCE en efectivo.

**Operación a la vista:** Compra o venta de un instrumento básico a un precio específico para su entrega inmediata (normalmente, dos días a más tardar). En cambio, una operación a término consiste en la compra o venta de un instrumento básico a un precio específico para su entrega en una fecha fija futura.

**Operación del mercado primario:** Una operación del mercado primario es una operación entre el propietario original (o emisor) del activo de carbono y un comprador.

**Operación del mercado secundario:** Una operación del mercado secundario es una operación en la que el vendedor no es el propietario original (o emisor) del activo de carbono.

**Operación extrabursátil (OE):** El término “operaciones extrabursátiles” se refiere a la negociación directa de instrumentos financieros entre dos partes. En cambio, la expresión “operaciones en bolsas” se refiere a la negociación de instrumentos financieros a través de personas jurídicas, como las bolsas de valores o bolsas de futuros.

**Países y partes del Anexo I:** Las partes son los países industrializados que eran miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) en 1992, más los países con economías en transición (las partes EET), incluidos la Federación de Rusia, los estados bálticos y varios estados de Europa central y oriental.

**Países y partes del Anexo B:** Los países incluidos en el Anexo B del Protocolo de Kyoto han acordado una meta para sus emisiones de gases de efecto invernadero.

**Plan nacional de asignaciones (PNA):** Documentos, preparados por cada Estado miembro y revisados por la Comisión Europea, en los que se especifica la lista de instalaciones en el marco del sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión y sus límites máximos absolutos de emisiones y la cantidad de RCE y URE que pueden utilizar estas instalaciones, así como también otras características como el tamaño de la reserva de nuevos participantes y el tratamiento de las instalaciones existentes o el proceso de asignación (libre asignación o subasta).

**RCE a largo plazo (RCEL) y RCE temporarias (RCET):** Las RCE a largo plazo (RCEL) y RCE temporarias (RCET) se otorgan para proyectos que eliminan (secuestran) carbono de la atmósfera y lo almacenan en la vegetación y el suelo a través de proyectos de forestación y reforestación. Estos proyectos llevan el riesgo de no permanencia, porque el carbono no secuestrado podría liberarse en la atmósfera como resultado de alteraciones naturales o humanas. Por lo tanto el crédito sólo se emite y renueva en la medida en que el carbono esté secuestrado, y hasta un máximo de 60 años. Una RCEL se emite (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto) para una actividad de proyectos de forestación o reforestación del MDL, y vence al final del período de acreditación de la actividad del proyecto para la que se emitió (en 20 o 30 años). Una RCET se emite (de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto) para una actividad de proyectos de forestación o reforestación, y vence al final del período de compromiso (en 5 años). Tanto las RCET como las RCEL están sujetas a un ciclo de verificación de 5 años. Los registros nacionales deben incluir una cuenta de reemplazo de RCET para cada período de compromiso a fin de reemplazarlas antes del vencimiento por otros certificados de emisiones (UCA, RCE, URE, UDA y/o RCET).

**Reducciones certificadas de las emisiones (RCE):** Una reducción certificada de emisiones es un crédito de carbono por valor de 1 tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente evitado o reducido de conformidad con las reglas del Protocolo de Kyoto. Las RCE son emitidas por la Junta Ejecutiva del MDL y registradas en el registro del MDL.

**Registro del MDL:** Base electrónica de datos administrada por la Secretaría de la CMNUCC, en su calidad de administradora del registro del MDL, en la cual se emiten las RCE de los proyectos del MDL y desde la cual se distribuyen los registros nacionales.

**Registro Internacional de Transacciones (RIT):** El RIT vincula a los registros nacionales con el registro del MDL y está a cargo de la verificación de la validez de las transacciones (emisión, transferencia y adquisición entre los registros, cancelación, vencimiento y reemplazo, retiro y transferencia). Es el elemento fundamental del comercio de los derechos de emisión según el Protocolo de Kyoto. En la actualidad está vinculado al registro del MDL y a los registros nacionales de Japón, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia y Suiza. Actualmente se están estableciendo vinculaciones con otros registros nacionales.

**Sistema de fijación de límites máximos e intercambio de los derechos de emisión:** Sistema en virtud del cual un gobierno u órgano internacional fija un límite máximo a la cantidad de emisiones que un contaminador puede emitir y emite asignaciones en consecuencia. Se exige a



los contaminadores que tengan asignaciones, las que representan su derecho a emitir una cantidad fija de emisiones. Los contaminadores que superen esa cantidad fija pueden comprar asignaciones en el mercado. Los contaminadores que no alcancen a emitir su cantidad fija pueden vender sus asignaciones.

**Sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión (SIE de la UE):** El sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión es el mecanismo de intercambio de cuotas de emisión de la Unión Europea. Fue puesto en marcha el 1 de enero de 2005 como parte de la política climática de la UE con vistas a su compromiso de Kyoto y aún más adelante. En su primera etapa, desde 2005 hasta 2007, el sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión regulaba las emisiones de CO<sub>2</sub> de instalaciones de uso intensivo de energía que representaban alrededor del 40% de las emisiones de la UE. El límite máximo de esas emisiones se fijó en 6.600 toneladas de CO<sub>2</sub> en el período de 2005-07. Después de esta etapa piloto, que se extiende desde 2008 hasta 2012, se fijó un límite promedio anual máximo del 5,8% por debajo de las emisiones verificadas de 2005. Para cumplir sus prescripciones reglamentarias, las instalaciones podrán usar AUE, RCE y URE (éstas últimas únicamente para la segunda etapa). Para más información, visitar el sitio [http://ec.europa.eu/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/index_es.htm).

**Unidad de la cantidad atribuida (UCA):** Las unidades de la cantidad atribuida son la cantidad de gases de efecto invernadero que cualquier país del Anexo I puede emitir de acuerdo con el Protocolo de Kyoto, durante el primer período de compromiso de ese protocolo (2008-12).

**Unidad de reducción de las emisiones (URE):** Una unidad de reducción de las emisiones emitida en cumplimiento de la aplicación conjunta. Esta unidad es equivalente a 1 tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente y es computable a los efectos del cumplimiento de las metas de Kyoto correspondientes a los países.

**Vinculación del RIT con el DITC:** El RIT y el DITC son los registros de operaciones que verifican si las operaciones entre los registros cumplen con los requisitos del MK y el sistema europeo de intercambio de cuotas de emisión, respectivamente. Actualmente el RIT y el DITC no están vinculados, por lo que se impide la transferencia de RCE emitidas en virtud del MDL a los registros nacionales de la Unión Europea. La vinculación, originalmente planeada para 2007, se ha demorado.

**ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR  
FIDUCIARIO PARA EL FONDO DE ADAPTACIÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO  
ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2008 Y EL 30 DE JUNIO DE 2009**

1. La CRP, en su Decisión 1/CMP.3, invitó al Banco Mundial a actuar provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, y solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que presentara los acuerdos jurídicos necesarios que se han de concertar entre la CRP y el administrador fiduciario para su aprobación por la CRP en su cuarto período de sesiones.
2. El administrador fiduciario desempeñará dos funciones básicas para el Fondo de Adaptación: a) monetización de las RCE para el Fondo de Adaptación y b) gestión del Fondo fiduciario, con inclusión de la gestión financiera de los recursos del Fondo fiduciario, gestión de las inversiones y contabilidad y presentación de informes financieros. El administrador fiduciario desempeñará sus funciones en consonancia con su Convenio Constitutivo, reglamentos, políticas y procedimientos. En la Decisión 1/CMP.3 se dispone además que el administrador fiduciario rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación del desempeño de sus responsabilidades fiduciarias y, en particular, de la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) de acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta del Fondo de Adaptación.
3. Por la presente, el administrador fiduciario invitado propone a la Junta del Fondo de Adaptación un presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009 por los servicios que se prestarán al Fondo de Adaptación, para llegar a un acuerdo mutuo con la Junta del Fondo de Adaptación. Como se estipula en los mecanismos jurídicos referentes a los servicios que el administrador fiduciario deberá prestar al Fondo de Adaptación y en el documento sobre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario, éste debe presentar una estimación presupuestaria a la Junta del Fondo de Adaptación, con vistas a la concertación de un acuerdo mutuo y a la aprobación por la Junta. A continuación se presenta lo que, al mejor saber y entender del administrador fiduciario, representa la estimación más exacta de los honorarios, costos y gastos correspondientes a ese año, sobre la base de recuperación de costos. Será objeto de examen y ajuste al finalizar el período, teniendo en cuenta las comisiones, costos y gastos efectivos contraídos durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.
4. Los honorarios, costos y gastos contraídos por el administrador fiduciario con respecto a los servicios ofrecidos y las actividades realizadas hasta el 30 de junio de 2008, estimados en un total de US\$370.000, no se cargarán al Fondo de Adaptación y constituirán una contribución en especie del Banco Mundial al Fondo de Adaptación.
5. **Por la presente se pide a la Junta del Fondo de Adaptación que apruebe un presupuesto estimado en el que se incluyen US\$890.000 en concepto de servicios del administrador fiduciario y US\$475.000 correspondientes a los servicios de monetización de las RCE (con un total de US\$1.365.000) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.** La presente estimación no incluye los costos y gastos mencionados en el párrafo 3 *supra* y representa una revisión a la baja con respecto a la estimación de US\$944.100 presentada a la Junta del Fondo de Adaptación en junio de 2008. La

estimación de junio no incluía una estimación de los costos de monetización de las RCE. La estimación aquí presentada será objeto de ajuste al final del período para tener en cuenta la plena recuperación de costos así como los posibles ahorros realizados.

6. El presupuesto presentado refleja los siguientes componentes:

i. **Monetización de las RCE (US\$475.000)**: la estimación del presupuesto de monetización de las RCE está basada en los siguientes elementos: medidas del costo de los recursos, con inclusión de los gastos de personal, cambios en el desarrollo de sistemas, viajes y gastos incurridos por el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario del FA para preparar y ejecutar el Programa de monetización de las RCE. La estimación presupuestaria comprende tres partidas distintas e independientes:

- Costos para la preparación y ejecución de las transacciones
- Costos de liquidación: Las tareas asociadas con la liquidación de las transacciones serán subcontratadas por el administrador fiduciario a un proveedor especializado, o “agente liquidador”, que se reclutará mediante concurso de acuerdo con las normas aplicables por el Banco Mundial para sus actividades de contratación. Las estimaciones están basadas en las cotizaciones iniciales recibidas de los proveedores de servicios que actualmente presentan propuestas al Banco Mundial
- Cuotas de inscripción en la bolsa necesarias para que el administrador fiduciario pueda realizar operaciones en el ECX y BlueNext. Las estimaciones están basadas en las condiciones de precios iniciales comunicadas por ECX y BlueNext

ii. **Gestión financiera (US\$140.000)**: En esta estimación se supone que las ventas de RCE comienzan en enero de 2009. El costo final dependerá del nivel de financiamiento y el número de iniciativas de financiamiento aprobadas por la Junta del Fondo de Adaptación, y de la complejidad de los procedimientos operacionales para el registro de las asignaciones, los compromisos y las transferencias en efectivo.

iii. **Gestión de las inversiones (US\$10.500)**: Los honorarios de gestión de las inversiones se calculan suponiendo un costo de 3,5 centésimos de punto porcentual con respecto al nivel medio anual de la cartera. El tamaño medio proyectado de la cartera del Fondo fiduciario del Fondo de Adaptación se estima en US\$60 millones entre enero y julio de 2009.

iv. **Gestión de las relaciones (US\$198.600)**: En estos costos se incluyen el tiempo de personal relacionado con la participación en la Junta del Fondo de Adaptación y reuniones conexas, la labor en colaboración con la Junta del Fondo de Adaptación y la Secretaría para la formulación de políticas operacionales sobre prácticas óptimas relativas a las transacciones financieras y la instauración de procesos y procedimientos sólidos y eficientes de presentación de informes y de transacción para el Fondo fiduciario. Estos costos normalmente son más elevados en los años iniciales de un fondo fiduciario, durante los cuales se necesita considerable tiempo de personal superior para su establecimiento y para poner en marcha su política y marco de transacciones.

v. *Contabilidad y presentación de informes (US\$147.500)*: La estimación está basada en el supuesto de que se necesitará un estado financiero auditado para el ejercicio de 2009; se incluirían también los costos asociados con el establecimiento del modelo de contabilidad que deberá utilizarse para el Fondo de Adaptación.

vi. *Servicios jurídicos (US\$170.400)*: Los costos incluyen la labor jurídica necesaria para establecer el Fondo fiduciario del Fondo de Adaptación y el asesoramiento jurídico conexo para el establecimiento del Programa de monetización de las RCE. Se incluyen asimismo los costos de los servicios contractuales para asesoramiento jurídico externo sobre las cuestiones relacionadas con el otorgamiento de personalidad jurídica al Fondo de Adaptación y la venta de RCE en el marco de los reglamentos sobre la compraventa de valores.

vii. *Auditoría externa (US\$90.000)*: Se incluye una auditoría externa de los estados financieros del Fondo fiduciario durante el ejercicio de 2009.

viii. *Viajes (US\$133.000)*: Cuatro funcionarios asistirán a cuatro reuniones de la Junta en cada caso; asistirán también cuatro funcionarios a la reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes de diciembre de 2008.

**Cuadro 1: Estimación presupuestaria de los servicios prestados por el administrador fiduciario  
1 de julio de 2008 a 30 de junio de 2009  
(US\$)**

<b>Servicios del administrador fiduciario</b>	<b>Presupuesto del ejercicio de 2009 (estimación de junio de 2008)</b>	<b>Presupuesto que se propone para el ejercicio de 2009 (estimación corriente)</b>
Gestión financiera	140.100	140.000
Gestión de las inversiones	10.500	10.500
Gestión de las relaciones	274.200	198.600
Contabilidad y presentación de informes	147.500	147.500
Servicios jurídicos	157.800	170.400
Auditoría externa	90.000	90.000
Viajes	124.000	133.000
<b>Total parcial*</b>	<b>944.100</b>	<b>890.000</b>
Monetización de las RCE	n.d.	475.000
<b>Total</b>		<b>1.365.000</b>

\*No se incluyen costos por un total de US\$377.000 contraídos por el administrador fiduciario invitado antes de junio de 2008, que no se facturarán al Fondo de Adaptación.